



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2018



SANTA ANA, 13 DE DICIEMBRE DE 2019

## INDICE



CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	3
6 Conclusión del Examen	84
7 Recomendaciones	85
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	85
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	85
10 Párrafo aclaratorio	85



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 52/2019 de fecha 29 de julio de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a la ejecución presupuestaria, la legalidad y veracidad de las transacciones aplicadas por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

## **3 ALCANCE DEL EXAMEN**



Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### **4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

##### **3.1 ÁREA DE INGRESOS**

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

##### **3.2 ÁREA DE EGRESOS**

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

##### **3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.



- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. NO SE APLICÓ EL MÉTODO ADECUADO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que lo percibido por los Regidores del Concejo Municipal en concepto de dietas se aplicó erróneamente el cálculo de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, ya que se realizó de conformidad a tabla cuando lo correspondiente es aplicar el 10%, por lo que existe un monto total de \$3,019.82, que no fue retenido. (Ver ANEXO 1).

El Código Tributario en su artículo 156 inciso primero establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código."

El Art. 118, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."



La deficiencia se debe a que las Tesoreras no verificaron y cancelaron erróneamente el cálculo de Anticipo del Impuesto sobre la Renta, ya que se realizó de conformidad a tabla cuando lo correspondiente es aplicar el 10%.

En consecuencia, existe un monto total de \$3,019.82 en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, que no fue retenido a las dietas de los miembros del Concejo Municipal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 27 de septiembre de 2019, la ex Tesorera, manifestó: "En respuesta a esta observación es importante mencionar que la planilla salarial es enviada y elaborada por el Departamento de Recursos Humanos a Tesorería, en ese sentido los pagos fueron hechos conforme lo estipulado en dicha planilla, siendo esto comprobado al haberse seguido la misma forma de pago de salarios luego de mi ejercicio hasta la fecha."

Con nota de fecha 3 de octubre de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "En cuanto a esta deficiencia, nuestro criterio fue en base al Código Municipal Art. 46.- "LOS REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DEVENGARAN UNA REMUNERACIÓN POR CADA UNA DE LAS SESIONES PREVIAMENTE CONVOCADAS A LAS QUE ASISTAN, LAS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE CUATRO AL MES Y CUYO VALOR SERÁ FIJADO POR EL CONCEJO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. AL MONTO QUE RESULTE DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL INDICADA DEBERÁ EFECTUARSE LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SIMULTÁNEAMENTE DESEMPEÑEN OTRO CARGO O EMPLEO EN ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEVENGARAN LA REMUNERACIÓN EN LA FORMA Y CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO APLICÁRSELES ÚNICAMENTE EL DESCUENTO RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", por lo que cada concejal se trata de una forma personalizada en relación a su condición laboral. Y la Ley del impuesto sobre la renta Art. 2 "Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda Clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales; Y en cuanto al tratamiento de los asalariados el Art. 38 "Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto, siempre que la suma de dichos salarios, sueldos y remuneraciones no exceda de cincuenta mil colones al año, no están obligadas a presentar



liquidación de impuestos; en consecuencia, su impuesto será igual a la suma de las retenciones efectuadas de acuerdo a la tabla respectiva. Si por cualquier circunstancia no se hubiere hecho la retención correspondiente, estará obligado a presentar la respectiva liquidación de Impuesto."

En nota de fecha 3 de octubre de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "En respuesta a deficiencia del cálculo mal aplicado del Impuesto sobre la Renta, las planillas de sueldo son elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos y son trasladadas a Tesorería para ejecutar el pago, sin embargo es importante mencionar que el criterio utilizado para dicho cálculo fue en base al Código Municipal aplicando en Art. 46 que cita "los regidores, propietarios y suplentes, devengaran una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengaran la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta", por lo que cada concejal se trata de una forma personalizada en relación a su condición laboral.

Así también en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Art. 2 establece que: "Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

b) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda Clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales; Y en cuanto al tratamiento de los asalariados el Art. 38 "Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto, siempre que la suma de dichos salarios, sueldos y remuneraciones no exceda de cincuenta mil colones al año, no están obligadas a presentar liquidación de impuestos; en consecuencia, su impuesto será igual a la suma de las retenciones efectuadas de acuerdo a la tabla respectiva. Si por cualquier circunstancia no se hubiere hecho la retención correspondiente, estará obligado a presentar la respectiva liquidación de Impuesto."

En nota de fecha 9 de diciembre de 2019, la tesorera del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018, manifestó: "En respuesta a deficiencia del cálculo mal aplicado del Impuesto sobre la Renta, las planillas de sueldo son elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos y son trasladadas a Tesorería para ejecutar el pago, sin embargo es importante mencionar que el criterio utilizado para dicho cálculo fue en base al Código Municipal aplicando en Art. 46 que cita "los regidores, propietarios y suplentes, devengaran una remuneración por cada



una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio, al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta", por lo que cada concejal se trata de una forma personalizada en relación a su condición laboral.

Así también en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 2 establece que "Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda Clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales.

Y en cuanto al tratamiento de los asalariados el Art. 38 "Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto, siempre que la suma de dichos salarios, sueldos y remuneraciones no exceda de cincuenta mil colones al año, no están obligadas a presentar liquidación de impuestos; en consecuencia, su impuesto será igual a la suma de las retenciones efectuadas de acuerdo a la tabla respectiva. Si por cualquier circunstancia no se hubiere hecho la retención correspondiente, estará obligado a presentar la respectiva liquidación de Impuesto."

En nota de fecha 10 de diciembre, las Concejales propietarias, cuarta y quinta, manifestaron, "No podemos sacar conclusiones de lo que pasó. Atribución del Contador".

En nota de fecha 10 de diciembre, la Tesorera del período del 1 de mayo al 5 de junio del 2018, manifestó., "En respuesta a esta observación es importante mencionar que la planilla salarial es enviada y elaborada por el Departamento de Recursos Humanos a Tesorería, en ese sentido los pagos fueron hechos conforme lo estipulado en dicha planilla, siendo esto comprobado al haberse seguido la misma forma de pago de salarios luego de mi ejercicio corregido hasta hace unos meses".

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se han analizado los comentarios presentados por la Ex Tesorera Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:



A lo expuesto por la Ex Tesorera municipal, respecto a la elaboración de planilla salarial por el Departamento de Recursos humanos y que los pagos se realizaron de conformidad a la misma, se le recuerda que cada funcionario responde individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, de conformidad al artículo 57 del código municipal, y respecto a las funciones de Tesorería el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 118 establece que los Tesoreros Institucionales, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como el impuesto sobre la renta, y los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios.

Asimismo, se trae a colación la opinión 12101-OPJ-048-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitida por el Jefe del departamento de estudios jurídicos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en la que se esclarece que el artículo 1 de las Tablas de Retención de Impuesto sobre la Renta establece, que las actividades desarrolladas por los Regidores propietarios y suplentes en el ejercicio de sus labores se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, por lo cual deben ser sometidas a la retención del diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo regulado en el artículo 156 del Código Tributario.

En sus funciones como Tesorera antes de efectuar el pago de la planilla debió verificar que las retenciones se realizaran de conformidad a la ley, como bien lo ha establecido el legislador en el Reglamento de la Ley AFI antes relacionado; lo cual no se realizó y se aplicó un método incorrecto de anticipo del impuesto sobre la renta.

Después de haber analizado los comentarios presentados por el Contador Municipal, determinando que la observación, se mantiene por las siguientes razones:

A lo expuesto por el Contador municipal, respecto a que el criterio utilizado para dicho cálculo fue en base al Código Municipal aplicando en Art. 46, por el cual cada concejal se trata de una forma personalizada en relación a su condición laboral; así también se trae a colación la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 2, que establece que se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales. Y finalmente, manifiesta en su escrito en cuanto al tratamiento de los asalariados el Art. 38 que regula el caso de las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto. Respecto a todos estos argumentos presentados por el Contador Municipal, se trae a colación la opinión 12101-OPJ-048-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitida por el Jefe del departamento de estudios jurídicos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de



Hacienda, en la que se esclarece que el artículo 1 de las Tablas de Retención de Impuesto sobre la Renta establece, que son sujetos pasivos de las retenciones contenidas en las mismas, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas provenientes de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia laboral.

Así las cosas, debe advertirse que las remuneraciones que la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo paga a los Regidores propietarios y suplentes, por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal, si bien es cierto constituyen rentas gravadas por el referido impuesto, tales valores no encajan dentro de los conceptos de salarios, sueldos o remuneraciones de similar naturaleza en relación de dependencia laboral, al ser cancelados a los sujetos que las perciben por el cumplimiento de las facultades y obligaciones que les han sido encomendadas en su calidad de Regidores y no porque medie una relación de dependencia laboral con la Alcaldía Municipal que las cancela.

Por todo lo anterior, puede establecerse que las actividades desarrolladas por los Regidores propietarios y suplentes en el ejercicio de sus labores se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, por lo cual deben ser sometidas a la retención del diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo regulado en el artículo 156 del Código Tributario.

Después de haber analizado los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, determinando que la observación, se mantiene por las siguientes razones:

A lo expuesto por la Tesorera municipal, respecto a la elaboración de planilla salarial por el Departamento de Recursos humanos y que los pagos se realizaron de conformidad a la misma, se le recuerda que cada funcionario responde individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, de conformidad al artículo 57 del código municipal, y respecto a las funciones de Tesorería el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 118 establece que los Tesoreros Institucionales, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como el impuesto sobre la renta, y los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios. En sus funciones como Tesorera antes de efectuar el pago de la planilla debió verificar que las retenciones se realizaran de conformidad a la ley, como bien lo ha establecido el legislador en el Reglamento de la Ley AFI antes relacionado; lo cual no se realizó y se aplicó un método incorrecto de anticipo del impuesto sobre la renta.

En su escrito la Tesorera Municipal manifiesta que el criterio utilizado para dicho cálculo fue en base al Código Municipal aplicando en Art. 46, por el cual cada concejal se trata de una forma personalizada en relación a su condición laboral; así también se trae a colación la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 2, que establece que se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie



y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales. Y finalmente, manifiesta en su escrito en cuanto al tratamiento de los asalariados el Art. 38 que regula el caso de las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto. Respecto a todos estos argumentos presentados por la Tesorera Municipal, se trae a colación la opinión 12101-OPJ-048-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitida por el Jefe del departamento de estudios jurídicos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en la que se esclarece que el artículo 1 de las Tablas de Retención de Impuesto sobre la Renta establece, que son sujetos pasivos de las retenciones contenidas en las mismas, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas provenientes de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia laboral.

Así las cosas, debe advertirse que las remuneraciones que la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo paga a los Regidores propietarios y suplentes, por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal, si bien es cierto constituyen rentas gravadas por el referido impuesto, tales valores no encajan dentro de los conceptos de salarios, sueldos o remuneraciones de similar naturaleza en relación de dependencia laboral, al ser cancelados a los sujetos que las perciben por el cumplimiento de las facultades y obligaciones que les han sido encomendadas en su calidad de Regidores y no porque medie una relación de dependencia laboral con la Alcaldía Municipal que las cancela.

Por todo lo anterior, puede establecerse que las actividades desarrolladas por los Regidores propietarios y suplentes en el ejercicio de sus labores se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, por lo cual deben ser sometidas a la retención del diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo regulado en el artículo 156 del Código Tributario.

Los comentarios de la Tesorera del período del 6 de junio al 31 de diciembre de fecha 9 de diciembre del 2019, argumenta lo mismo que emitió, con fecha 3 de octubre del 2019,

Los comentarios de la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, no aportan nada para el desvanecimiento de dicha deficiencia, debido a que solo manifiestan que no pueden sacar conclusiones de lo que pasó

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 1 de mayo al 5 de junio del 2018, explica que los cálculos los realiza el departamento de Recursos Humano, sin embargo, es la Tesorera la que paga y tiene la obligación de verificar la exactitud de los documentos que paga, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 2. GASTOS DE REPRESENTACIÓN INDEBIDOS

Comprobamos que se otorgaron gastos de representación al señor Alcalde Municipal, por el valor de \$4,500.00 dentro del período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los cuales se le pueden reconocer solamente en comisiones oficiales fuera del país, asimismo, estas erogaciones de fondos en monto y pago no fueron autorizadas por el Concejo Municipal, según detalle:

CODIGO CTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	Nº DE COMPROBANTE	FECHA	Monto a recibir
833 11 001	Por prestación de Servicios en el País	05-000116	25/05/2018	\$ 500.00
		06-000103	04/06/2018	\$ 500.00
		07-000019	11/07/2018	\$ 500.00
		08-000081	16/08/2018	\$ 500.00
		08-000117	16/08/2018	\$ 500.00
		09-000064	13/09/2018	\$ 500.00
		10-000058	05/10/2018	\$ 500.00
		11-000167	08/11/2018	\$ 500.00
		12-000086	13/12/2018	\$ 500.00
				\$ 4,500.00

El artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine"

El Código Municipal en sus artículos 30 número 14, 31 números 4 y 13, y 91 establecen:

El Art. 30, Son facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

El Art. 31, Son obligaciones del Concejo:

...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos"

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."



El Art. 114, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La deficiencia se debe a que la Ex Tesorera y Tesorera Municipal actual erogaron fondos en concepto de gastos de representación al señor Alcalde Municipal, sin contar con la autorización del Concejo Municipal, asimismo, el Concejo Municipal no realizó gestiones para evitar que se erogaran esos pagos que no cumplen la normativa legal establecida.

En consecuencia, el gasto realizado en concepto de gastos de representación que asciende al monto total de \$4,500.00, afectó las disponibilidades y originó que el municipio no efectuó la administración con austeridad en el manejo de los fondos municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de septiembre de 2019, la Ex Tesorera Municipal, manifestó: "Hago alusión al Art. 105 Inc. 2 de Las Disposiciones Generales del presupuesto en el que se establece: "Igualmente se les reconocerán y les serán cubiertos gastos de representación a los funcionarios, empleados, delegados, etc, que viajen fuera del país por cuenta del Estado o que residiendo fuera de El Salvador se les encomiende el desempeño de alguna misión en lugar distinto al de su residencia"

En este numeral se menciona que Dichos Gastos de Representación no fueron autorizados por el Concejo Municipal sin embargo Según el Presupuesto Municipal del año 2018, se establece que el Señor Alcalde Municipal Podrá cobrar Viáticos, Transporte y gastos de representación, los cuales están dentro de la partida presupuestaria con código 516 Gastos de representación, con partida presupuestaria específica con código 51601 por prestación de servicios en el país, el cual si se encuentra autorizado por **El Concejo Municipal.**"

En nota de fecha 3 de octubre de 2019, el Contador Municipal, manifestó, "El Gasto está consignado en el presupuesto Municipal del 2018 el cual está aprobado por todo el Colegiado Según el artículo 3 del código municipal, además recibo firmado por el alcalde con el visto bueno y dese cumpliendo con la legalidad del documento, y se solicitó por escrito al Secretario con Copia al concejo que sea bajo un acuerdo municipal donde se autorice la erogación de estos gastos en el periodo del 01 de Mayo al 31 de Diciembre 2018 y los recibos gozan del "DESE" Y "VISTO BUENO" Según el Art. 86 del código Municipal, "PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL



VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO". Ver Anexo 5"

En nota de fecha 3 de octubre de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "Según el artículo 91 del Código Municipal establece: "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo". Según el Presupuesto Municipal 2018 establece que el Alcalde Municipal también podrá cobrar viáticos, transporte y gastos de representación, los cuales se encuentran considerados dentro de dicho presupuesto en la partida presupuestaria con código 516 Gastos de representación, con partida presupuestaria específica con código 51601 Por prestación de servicios en el país; que se encuentra autorizado por el Concejo Municipal mediante un acuerdo municipal.

Además es de aclarar que según lo establecido en el artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, que dice que "para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" todos los desembolsos en concepto de gastos de representación cumplen con los requisitos legales establecidos. Ver anexo 6 Presupuesto Municipal 2018 y documento de legalidad en los egresos."

En nota de fecha 3 de octubre de 2019, suscrita por el Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, en la que manifiesta responde en su calidad de Alcalde y representante legal del Concejo municipal, pero no presenta autorización para ejercer esta última función, por lo que la respuesta será tomada en calidad únicamente de alcalde: "Sobre la presente observación es necesario aclarar que dichos gastos se realizó en base a las atribuciones de la autonomía Municipal establecida en el artículo 202 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 4 del código municipal, gastos previamente acordados en el presupuesto municipal, además se presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por el contador municipal en donde se explica detalladamente y se presenta la evidencia en donde se comprueba la legalidad de las transacciones económicas y financieras".

En nota de fecha 9 de diciembre de 2019 la Tesorera municipal del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestó: "Según el Presupuesto Municipal 2018 establece que el Alcalde Municipal también podrá cobrar viáticos, transporte y gastos de representación, los cuales se encuentran considerados dentro de dicho presupuesto en la partida presupuestaria con código 516 Gastos de representación, con partida presupuestaria específica con código 51601 Por prestación de servicios en el país; que se encuentra autorizado por el Concejo Municipal mediante un acuerdo municipal.



Además es de aclarar que según lo establecido en el artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, que dice que "para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" todos los desembolsos en concepto de gastos de representación cumplen con los requisitos legales establecidos para emitir el pago.

Para desvanecer dicha observación se anexan documentos de legalidad en los egresos y Acuerdo Municipal Número 1 de Acta Número Veinte en el cual el Concejo Municipal ratifica los gastos de representación otorgados al Alcalde, Municipal durante el ejercicio 2018.

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la Tesorera del período del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, manifestó; "Hago alusión al Art. 105 Inc. 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en el que se establece "Igualmente se les reconocen y les serán cubierto gastos de representación a los funcionarios, empleados, delegados, etc. que viajen fuera del país por cuenta del estado o que residiendo fuera de El Salvador se les encomiende el desempeño de alguna misión en lugar distinto al de su residencia.

En este numeral se menciona que dichos gastos de representación no fueron autorizados por el Concejo Municipal, sin embargo, según el presupuesto del año 2018, se establece que el señor Alcalde Municipal podrá cobrar viáticos, Transporte y gastos de representación, con la partida presupuestaria con código 516 Gastos de representación, con partida presupuestaria específica con código 51601 por prestaciones de servicios en el país, el cual si se encuentra autorizado por el Concejo Municipal".

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidora Propietaria manifestaron, "Por el momento no contestaremos esta observación, solicitaremos el presupuesto del 2018".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios presentados por la Ex Tesorera Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

En su escrito la Ex Tesorera Municipal hace alusión al Art. 105 Inc. 2 de Las Disposiciones Generales del presupuesto, el cual nos presenta dos situaciones en las que se les reconocerán y les serán cubiertos gastos de representación a los funcionarios, la primera es que viajen fuera del país por cuenta del Estado y la segunda es que residiendo fuera de El Salvador se les encomiende el desempeño de alguna misión en lugar distinto al de su residencia. En ambos casos el artículo reafirma que para reconocer gastos de representación a los funcionarios estos deben cumplir con misión oficial y en ambas situaciones, esta debe ser fuera del



territorio nacional, por lo tanto, queda claramente establecido que no se reconocen los gastos de representación al interior del país.

Asimismo, la autonomía del municipio está siempre limitada por lo que la ley instituye y para el presente caso según establece el artículo 105 de las disposiciones generales del presupuesto, establece claramente que en el caso de gastos de representación únicamente podrá percibir el pago de la misma cuando la comisión oficial que se lleve a cabo fuera del país, por lo que no existiendo misiones oficiales a realizarse fuera del país, no proceden los pagos realizados en concepto de gastos de representación al Alcalde Municipal.

Respecto a lo manifestado por la Ex Tesorera, que fueron autorizados los gastos por el Concejo Municipal mediante el Presupuesto Municipal del año 2018, en el cual establece que el Alcalde Municipal podrá cobrar Viáticos, Transporte y gastos de representación, por prestación de servicios en el país, se le recuerda lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal, en cuanto el "Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto." Y para el caso, el artículo 91 del referido código Municipal establece que toda erogación de fondos debe ser previamente autorizada por el Concejo municipal y comunicadas al tesorero para efecto de pago, por lo que el cuerpo normativo en concordancia ha establecido que el presupuesto municipal es una previsión de lo que se puede erogar en el año, pero, por el hecho de ser presupuestado no debe suponerse que es un gasto autorizado a realizarse durante todo el año, ya que las situaciones para otorgarse el pago pueden o no darse; al contrario la normativa instituye que previo todo pago a realizarse por tesorería debe mediar un acuerdo de autorización por el Concejo Municipal.

Se han analizado los comentarios presentados por el Contador Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

En cuanto a lo manifestado por el contador, respecto a que fueron autorizados los gastos por el Concejo Municipal mediante el Presupuesto Municipal del año 2018, en el cual establece que el Alcalde Municipal podrá cobrar Viáticos, Transporte y gastos de representación, por prestación de servicios en el país, se le recuerda lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal, en cuanto el "Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto." Y para el caso, el artículo 91 del referido código Municipal establece que toda erogación de fondos debe ser previamente autorizada por el Concejo municipal y comunicadas al tesorero para efecto de pago, por lo que el cuerpo normativo en concordancia ha establecido que el presupuesto municipal es una previsión de lo que se puede erogar en el año, pero, por el hecho de ser presupuestado no debe suponerse que es un gasto autorizado a realizarse durante todo el año, ya que las situaciones para otorgarse el pago pueden o no darse; al contrario la normativa instituye que previo todo pago a realizarse por tesorería debe mediar un acuerdo de autorización por el Concejo Municipal. En el



mismo orden de ideas, la autonomía del municipio está siempre limitada a lo que la Ley instituye y para el presente caso según lo establece el artículo 105 numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuestos establece que los gastos de representación se reconocerán a los funcionarios que viajen fuera del país, por lo que los gastos de representación al interior del país no se reconocen por la ley. Respecto a que todos los anticipos de sueldos han sido entregados cumpliendo los requisitos legales requeridos de conformidad al artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, se le aclara que la observación no surge en incumplimiento al artículo antes mencionado sino porque se realizaron pagos que no están permitidos por ley.

Después de haber analizado los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

En cuanto a lo manifestado por la Tesorera, que fueron autorizados los gastos por el Concejo Municipal mediante el Presupuesto Municipal del año 2018, en el cual establece que el Alcalde Municipal podrá cobrar Viáticos, Transporte y gastos de representación, por prestación de servicios en el país, se le recuerda lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal, en cuanto el "Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto." Y para el caso, el artículo 91 del referido código Municipal establece que toda erogación de fondos debe ser previamente autorizada por el Concejo municipal y comunicadas al tesorero para efecto de pago, por lo que el cuerpo normativo en concordancia ha establecido que el presupuesto municipal es una previsión de lo que se puede erogar en el año, pero, por el hecho de ser presupuestado no debe suponerse que es un gasto autorizado a realizarse durante todo el año, ya que las situaciones para otorgarse el pago pueden o no darse; al contrario la normativa instituye que previo todo pago a realizarse por tesorería debe mediar un acuerdo de autorización por el Concejo Municipal. En el mismo orden de ideas, la autonomía del municipio está siempre limitada a lo que la Ley instituye y para el presente caso según lo establece el artículo 105 numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuestos establece que los gastos de representación se reconocerán a los funcionarios que viajen fuera del país, por lo que los gastos de representación al interior del país no se reconocen por la ley. Respecto a lo manifestado por la tesorera que todos los anticipos de sueldos han sido entregados cumpliendo los requisitos legales requeridos de conformidad al artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, se le aclara que la observación no surge en incumplimiento al artículo antes mencionado sino porque se realizaron pagos que no están permitidos por ley.

Por lo anterior, la documentación presentada en el anexo 6 consistente en el Presupuesto Municipal 2018 y la documentación de respaldo de los pagos de gastos de representación otorgados al Alcalde, no son suficientes para desvanecer la observación.



Se han analizado los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

En su escrito manifiesta que presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por el Contador municipal, los cuales como se comentaron en párrafos anteriores no son suficientes para desvanecer la observación, sin embargo, en síntesis respecto a que fueron autorizados los gastos por el Concejo Municipal mediante el Presupuesto Municipal del año 2018, en el cual establece que el Alcalde Municipal podrá cobrar Viáticos, Transporte y gastos de representación, por prestación de servicios en el país, se le recuerda lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal, en cuanto el "Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto." Y para el caso, el artículo 91 del referido código Municipal establece que toda erogación de fondos debe ser previamente autorizada por el Concejo municipal y comunicadas al tesorero para efecto de pago, por lo que el cuerpo normativo en concordancia ha establecido que el presupuesto municipal es una previsión de lo que se puede erogar en el año, pero, por el hecho de ser presupuestado no debe suponerse que es un gasto autorizado a realizarse durante todo el año, ya que las situaciones para otorgarse el pago pueden o no darse; al contrario la normativa instituye que previo todo pago a realizarse por tesorería debe mediar un acuerdo de autorización por el Concejo Municipal. En el mismo orden de ideas, la autonomía del municipio está siempre limitada a lo que la Ley instituye y para el presente caso según lo establece el artículo 105 numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuestos establece que los gastos de representación se reconocerán a los funcionarios que viajen fuera del país, por lo que los gastos de representación al interior del país no se reconocen por la ley. Respecto a que todos los anticipos de sueldos han sido entregados cumpliendo los requisitos legales requeridos de conformidad al artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, se le aclara que la observación no surge en incumplimiento al artículo antes mencionado sino porque se realizaron pagos que no están permitidos por ley.

Referente a los comentarios de la Tesorera de fecha 9 de diciembre de 2019, hace referencia al artículo 86 del Código Municipal y al acta donde se aprobaron los gastos de representación para el señor Alcalde, pero no autorizan a la Tesorera a pagar, no proceden debido a que el principio de legalidad que establece la Ley de Procedimientos Administrativos lo prohíbe al establecer que los funcionarios solo podrán hacer lo que la ley manda y lo relacionado a los Gastos de representación solo están sustentados por el acuerdo del Concejo Municipal,

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, aclaramos que sus comentarios no proceden debido a que el principio de legalidad que establece la Ley de Procedimientos Administrativos lo



prohíbe al establecer que los funcionarios solo podrán hacer lo que la ley manda y lo relacionado a los Gastos de representación solo están sustentados por el acuerdo del Concejo Municipal

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietarias, aclaramos que en sus comentarios, no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. DESCUENTOS IMPROCEDENTES

Comprobamos que en las planillas de pagos de los meses de agosto a diciembre del período 2018, se aplicaron descuentos improcedentes de cuota partidaria a miembros del Concejo Municipal y a empleados de la Municipalidad, totalizando \$1,335.00; ver detalle en **ANEXO 2**.

Nº	PLANILLA	MONTO
1	Planillas de pagos a los regidores correspondientes a los meses de agosto a diciembre.	\$ 200.00
2	Planilla de pago al departamento administrativo correspondiente al mes de agosto de 2018.	\$ 340.00
3	Planilla de pago al departamento administrativo correspondiente al mes de septiembre de 2018.	\$ 260.00
4	Planilla de pago al departamento administrativo correspondiente al mes de octubre de 2018.	\$ 135.00
5	Planilla de pago al departamento administrativo correspondiente al mes de noviembre de 2018.	\$ 265.00
6	Planilla de pago al departamento administrativo correspondiente al mes de diciembre de 2018.	\$ 135.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,335.00</b>

El Art. 32, de la ley de Servicio Civil en su artículo 32 literal c) establece: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales:

...c) Recoger o solicitar directa o indirectamente de las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos;..."

La ley de la Carrera Administrativa Municipal, en sus artículos 59 numeral 3 y 61 numeral 2, establece:

Art. 59. Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:



...3. De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados al cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacérsele únicamente los descuentos autorizados por la Ley"

"Art. 61. Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera:

...2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista"

El Código Municipal en sus artículos 30 número 14, 31 números 4 y 13, y 91 establecen:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Art. 118, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal realizó los descuentos sin percatarse de lo improcedentes de ellos y el Concejo Municipal no realizó gestiones para evitar que se realizaran esos descuentos contrarios a la normativa legal establecida.

En consecuencia, se ha realizado descuentos por \$ 1,335.00 no contemplados en la ley, los cuales han servido para alcanzar objetivos ajenos a la Municipalidad.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de octubre de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "No está dentro de mis competencias el descuento además el personal tiene solicitudes de descuento por cuota solidaria firmada voluntariamente, este es un proceso que se ejecuta en Recursos Humanos en donde ellos aplican esos descuentos, es un procedimiento de Recursos Humanos y las planillas gozan de la parte legal con el "DESE" Y "VISTO BUENO" Según el Art. 86 del código Municipal, "PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO. Ver Anexo 4

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "Los descuentos en planillas de sueldos de Cuota Partidaria a los empleados municipales fueron realizados por el Departamento de Recursos Humanos mediante una autorización por escrito otorgada por cada empleado municipal en la cual dan el consentimiento a su descuento; es de aclarar que las planillas de sueldo son elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos y trasladadas a Tesorería para efectuar únicamente el pago. Ver anexo 5 muestra de 20 autorizaciones firmadas por empleados para el descuento y se pone a disposición el total de autorizaciones firmadas en el Departamento de Recursos Humanos.

Además, en el artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, que dice que "para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso", cumpliendo el requisito anterior todas las planillas de sueldos."

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó; que responde en su calidad de Alcalde y representante legal del Concejo municipal, pero no presenta autorización para ejercer esta última función, por lo que la respuesta será tomada en calidad únicamente de alcalde: "Sobre esta observación, se presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por la tesorera municipal en donde se explica detalladamente el asidero legal bajo el cual se realizaron los gastos cuestionados y se anexa toda la documentación de respaldo."

En nota de fecha 9 de diciembre del 2019, la Tesorera del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "Los descuentos en planillas de sueldos de Cuota Partidaria a los empleados municipales fueron realizados por el



Departamento de Recursos Humanos mediante una autorización por escrito otorgada por cada empleado municipal en la cual dan el consentimiento a su descuento; es de aclarar que las planillas de sueldo son elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos y trasladadas a Tesorería para efectuar únicamente el pago. VER ANEXO 2 muestra de 20 autorizaciones firmadas por empleados para el descuento y se pone a disposición el total de autorizaciones firmadas en el Departamento de Recursos Humanos.

Además, en el artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, que dice que "para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por tos que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso", cumpliendo el requisito anterior todas las planillas de sueldos para poder realizar el pago"

En nota de fecha 10 de diciembre la cuarta y quinta Regidora Propietaria, manifiestan; "Como cuarta y quinta Regidoras Propietarias, desconocemos quien autorizó dichos descuentos".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se han analizado los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

A lo expuesto por la Tesorera municipal, respecto a que las planillas de sueldo son elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos y trasladadas a Tesorería para efectuar únicamente el pago, se le recuerda que cada funcionario responde individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, de conformidad al artículo 57 del código municipal, y respecto a las funciones de Tesorería el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 114 establece que el Tesorero Institucional será el funcionario responsable de los pagos, ello implica que antes de realizar el pago debió verificar que los descuentos estuvieran en concordancia con el artículo 118 del referido reglamento, el cual establece que el tesorero está obligado a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, para el caso en concreto los descuentos en concepto de cuota partidaria están prohibidos, por lo tanto, son improcedentes de conformidad al artículo 32 literal c) de la ley de Servicio Civil.

En cuanto a lo presentado por la Tesorera en el anexo 5, consistente en 20 autorizaciones firmadas por empleados para el descuento y se pone a disposición el total de autorizaciones firmadas en el Departamento de Recursos Humanos, se verificó que en las presentadas los empleados autorizaron que se les aplicara el descuento en concepto de aportación a la Institución Política denomina [REDACTED]; el cuestionamiento deviene a que no puede utilizarse como intermediario a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de San



Sebastián Salitrillo, para hacer descuentos no contemplados en la Ley, violentando el Artículo 32 literal c) de la ley de Servicio Civil. Asimismo, no existe base legal alguna para que Tesorería aplicará descuentos por cuota partidaria bajo el argumento que los empleados ha firmado autorizaciones para que se les descontara cierta cantidad de dinero, en virtud de lo cual se deduce que lo retenido no proviene de fondos ni de valores de la municipalidad sino que de particulares, así mismo y siguiendo el principio de legalidad del artículo 86 de la Constitución, la municipalidad debe respetar el ordenamiento jurídico establecido en nuestro Estado, y por ende someterse a las leyes por el cual se encuentra regido.

Cabe agregar que en nuestro ordenamiento jurídico previamente se ha establecido cuales descuentos son los obligados a retener, como detalla el citado artículo 118 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado; por otra parte, el art. 32 literal c) de la Ley de Servicio Civil, y la ley de la Carrera Administrativa Municipal, en sus artículos 59 numeral 3 y 61 numeral 2, prohíben expresamente los descuentos en concepto de cuota partidaria.

Finalmente, la observación no está superada, por quedar demostrado que este tipo de descuentos son indebidos, aclarando que no se contraviene que la persona por si y de manera voluntaria opte por otorgar cuota partidaria a la institución de su preferencia, puesto que cada persona es libre de disponer de sus bienes, lo que se señala es el medio por el cual se ha realizado, ya que la normativa protege la integridad de la remuneración laboral, preestableciendo cuales descuentos debe realizar Tesorería y cuales están prohibidos.

Se han analizado los comentarios presentados por el Contador Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

A lo expuesto por el Contador municipal, respecto a que no está dentro de sus competencias el descuento y que las planillas de sueldo son elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos y las planillas gozan de la parte legal; se le recuerda que cada funcionario responde individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, de conformidad al artículo 57 del código municipal, y respecto a las funciones de contador municipal el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 208 establece que el contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas, para el caso en concreto los descuentos en concepto de cuota partidaria están prohibidos por ley, por lo tanto, son improcedentes de conformidad al artículo 32 literal c) de la ley de Servicio Civil y el contador registró contablemente las planillas de pago en las cuales se efectuó dicho descuento.

En cuanto a lo presentado en el anexo 4, consistente en autorizaciones firmadas por empleados para el descuento, se verificó que los empleados autorizaron se les aplicara el descuento en concepto de aportación a la Institución Política



denomina [REDACTED]); el cuestionamiento deviene a que no puede utilizarse como intermediario a la Municipalidad para hacer descuentos no contemplados en la Ley; violentando el Artículo 32 literal c) de la ley de Servicio Civil, así mismo y siguiendo el principio de legalidad del artículo 86 de la Constitución, la municipalidad debe respetar el ordenamiento jurídico establecido en nuestro Estado, y por ende someterse a las leyes por el cual se encuentra regido.

Finalmente, la observación no está superada, por quedar demostrado que este tipo de descuentos son indebidos, aclarando que no se contraviene que la persona por sí y de manera voluntaria opte por otorgar cuota partidaria a la institución de su preferencia, puesto que cada persona es libre de disponer de sus bienes, lo que se señala es el medio por el cual se ha realizado, ya que la normativa protege la integridad de la remuneración laboral, preestableciendo que cuales descuentos no debe realizarse y los cuales están prohibidos.

Se han analizado los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

En su escrito manifiesta que presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por la Tesorera municipal, los cuales como se comentaron en párrafos anteriores no son suficientes para desvanecer la observación, sin embargo, en síntesis nuestro ordenamiento jurídico previamente ha establecido cuales descuentos son los obligados a retener, como detalla el citado artículo 118 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado; por otra parte, el art. 32 literal c) de la Ley de Servicio Civil, y la ley de la Carrera Administrativa Municipal, en sus artículos 59 numeral 3 y 61 numeral 2, prohíben expresamente los descuentos en concepto de cuota partidaria.

Finalmente, la observación no está superada, por quedar demostrado que este tipo de descuentos son indebidos, aclarando que no se contraviene que la persona por sí, y de manera voluntaria opte por otorgar cuota partidaria a la institución de su preferencia, puesto que cada persona es libre de disponer de sus bienes, lo que se señala es el medio por el cual se ha realizado, ya que la normativa protege la integridad de la remuneración laboral, preestableciendo cuales descuentos deben realizarse y cuales están prohibidos.

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 6 de junio a diciembre del 2019. aclaramos que si bien es cierto se recibieron notas de los empleados donde solicitaba los descuentos, esta debió manifestarse y apegarse a lo establecido en el artículo 32 literal c) de la Ley del Servicio Civil.

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietarias, aclaramos que en sus comentarios, no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



#### 4. PAGO DE INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES

Comprobamos la erogación de \$17,983.23 en concepto de pago por indemnización a empleados, la cual no se otorgó por supresión de plaza como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y tampoco fue acordada previamente por el Concejo Municipal; solamente por el Alcalde y Síndico, según detalle en **ANEXO 3**.

El artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente:

- a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un máximo equivalente a doce sueldos mensuales;
- b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones; y,
- c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.

Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública o municipal.

En caso de nueva supresión de plaza, el monto de la indemnización por el tiempo de servicio en el nuevo cargo o empleo, y según convenga al funcionario o empleado se sumará al monto de las mensualidades correspondientes a la supresión anterior y que dejaron de pagarse de conformidad al inciso anterior. Si en el nuevo cargo o empleo cuya plaza se ha suprimido, no le correspondiere derecho a ninguna indemnización por no haber cumplido el tiempo que estipula la Ley, tendrá el derecho a gozar de las mensualidades de indemnización que dejaron de pagársele por haber entrado a desempeñar el nuevo cargo.

Toda vez que el empleado o funcionario no tenga la protección regulada en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en caso de incapacidad total, tendrá derecho a una prestación económica equivalente a la cuantía que recibía de acuerdo al inciso



anterior y nunca inferior a ella. A igual prestación tendrán derecho el beneficiario o beneficiarios del empleado o funcionario que falleciere, en la proporción que este hubiere determinado y en su defecto los herederos.

Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, salvo que existiere incapacidad financiera de la institución respectiva, en cuyo caso podrá pagarse, durante el año en que ocurra el hecho, por cuotas mensuales equivalentes al salario que devengaba el empleado o funcionario y el resto, si lo hubiere, deberá ser consignado en el presupuesto del año siguiente y pagado a más tardar en el primer trimestre de dicho año.

El cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo."

El Artículo 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en sus artículos 114, y 208 establece:

El Art. 114, "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, erogó fondos en concepto de indemnizaciones y el Concejo Municipal no realizó gestiones para evitar que se erogaran esos pagos que no cumplen la normativa legal establecida.

Como consecuencia, el pago de indemnizaciones a empleados sin supresión de plaza, provocó que la Municipalidad dejara de invertir en obras que beneficiaran a la población, además ocasionó que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$17,983.23.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 3 de octubre de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "No está dentro de mis competencias las decisiones sobre el pago de Las indemnizaciones en cuanto a las erogaciones fueron previamente acordado por el concejo en pleno y es un proceso del departamento de Recursos Humanos, además los empleados firmaron voluntariamente sus finiquitos y gozan de la parte legal con el "DESE" Y "VISTO BUENO" Según el Art. 86 del código Municipal, "PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL



VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "Según el artículo 91 del Código Municipal establece: "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

En el caso de indemnizaciones los procedimientos administrativos fueron designados al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento Jurídico, comunicando mediante un recibo emitido por Recursos Humanos el monto a pagar junto con el finiquito firmado por cada empleado, procediendo al pago mediante los acuerdos municipales aprobados por el Concejo en concepto de indemnización, SE ANEXAN ACUERDOS MUNICIPALES que amparan los desembolsos y una muestra de cuatro indemnizaciones canceladas junto con todos los documentos que reflejan la legalidad del pago. Ver anexo 3.

Es importante mencionar que todos los egresos relacionados con las indemnizaciones cumplen el requisito del artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, el cual establece que "para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso", cumplido el anterior requisito y amparado al acuerdo municipal respectivo y entregado el finiquito se procedió a emitir el egreso."

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, suscrita por el Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, en la que manifiesta responde en su calidad de Alcalde y representante legal del Concejo municipal, pero no presenta autorización para ejercer esta última función, por lo que la respuesta será tomada en calidad únicamente de alcalde: "Sobre esta observación, se presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por la tesorera municipal en donde se explica detalladamente el asidero legal bajo el cual se realizaron los gastos cuestionados y se anexa toda la documentación de respaldo."

En nota de fecha 9 de diciembre de 2019, la Tesorera del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "Según el artículo 91 del Código Municipal establece: "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"



En el caso de indemnizaciones los procedimientos administrativos fueron designados al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento Jurídico, comunicando mediante un recibo emitido por Recursos Humanos el monto a pagar junto con el finiquito firmado por cada empleado, procediendo al pago mediante los acuerdos municipales aprobados por el Concejo en concepto de indemnización.

Es importante mencionar que todos los egresos relacionados con las indemnizaciones cumplen el requisito del artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, el cual establece que "para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso", cumplido el anterior requisito y amparado al acuerdo municipal respectivo y entregado el finiquito se procedió a emitir el egreso".

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidora Propietaria, manifiestan, "Como Concejo Municipal nunca se abordó el caso de cada empleado que fue suspendido de sus labores, el equipo de auditoría lo verificó en el libro de actas y acuerdos municipales.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se han analizado los comentarios presentados por el Contador Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

La normativa incumplida solo da la facultad a la administración municipal de indemnizar al personal por la causal de supresión de plaza o cargo, por ello surge este señalamiento en vista de que no se cumple con la situación establecida por ley ni por el procedimiento para otorgarla, sino que hubo despidos emitidos por el Alcalde, Síndico y Secretario Municipal y posteriormente actas notariales donde los ex empleados municipales emiten finiquitos.

De conformidad al artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, procede la indemnización sólo cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo.

En ninguno de los pagos efectuados a empleados por indemnizaciones evidencian la supresión de plaza o cargo, por lo que según la ley de la carrera administrativa municipal estos pagos no proceden, ya que, si fueron despidos indebidos o no, debió seguirse por otros medios legales para su determinación, no encajan dentro de esta figura de indemnizaciones.

El artículo 91 del Código Municipal las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo Municipal, las que serán comunicadas al tesorero; sin embargo, en el caso de los pagos en concepto de indemnizaciones que se han observado no se emitió por el Concejo Municipal el respectivo acuerdo autorizando el monto del pago y el ex empleado en específico,



recordando que el artículo 34 del Código Municipal establece como característica de los acuerdos que estos deben ser específicos.

Se le recuerda al contador que cada funcionario responde individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, de conformidad al artículo 57 del código municipal, y respecto a las funciones de contador municipal el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 208 establece que el contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido; ello implica que antes de realizar el registro contable de las indemnizaciones observadas debió verificar que cumplieran con los requisitos legales y técnicos, es decir, acuerdo emitido por concejo municipal para cada caso en concreto, así como la evidencia de haberse cumplido con el artículo 53 de la Ley de la Carrera administrativa municipal.

Se han analizado los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

La normativa incumplida solo da la facultad a la administración municipal de indemnizar al personal por la causal de supresión de plaza o cargo, por ello surge este señalamiento en vista de que no se cumple con la situación establecida por ley ni por el procedimiento para otorgarla, sino que hubo despidos emitidos por el Alcalde, Síndico y Secretario Municipal y posteriormente actas notariales donde los ex empleados municipales emiten finiquitos.

De conformidad al artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, procede la indemnización sólo cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo.

En ninguno de los pagos efectuados a empleados por indemnizaciones evidencian la supresión de plaza o cargo, por lo que según la ley de la carrera administrativa municipal estos pagos no proceden, ya, que, si fueron despidos indebidos o no, debió seguirse por otros medios legales para su determinación, no encajan dentro de esta figura de indemnizaciones.

Como bien menciona en su escrito la Tesorera Municipal, según el artículo 91 del Código Municipal las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo Municipal, las que serán comunicadas al tesorero; sin embargo, en el caso de los pagos en concepto de indemnizaciones que se han observado no se emitió por el Concejo Municipal el respectivo acuerdo autorizando el monto del pago y el ex empleado en específico, recordando que el artículo 34 del Código Municipal establece como característica de los acuerdos que estos deben ser específicos.



A lo expuesto por la Tesorera municipal, respecto a que los procedimientos administrativos fueron designados al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento Jurídico, que a ella le presentaron recibos emitidos con el monto a pagar junto con el finiquito firmado por cada empleado y los acuerdos municipales aprobados por el Concejo en concepto de indemnización; se le recuerda que cada funcionario responde individualmente por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, de conformidad al artículo 57 del código municipal, y respecto a las funciones de Tesorería el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su artículo 114 establece que el Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ello implica que antes de realizar el pago debió verificar que le presentaran acuerdo emitido por Concejo Municipal para cada caso en concreto, así como la evidencia de haberse cumplido con el artículo 53 de la Ley de la Carrera administrativa municipal.

Respecto a lo presentado como evidencia en el anexo 3, no desvirtúan la observación por lo siguiente:

a). Acuerdos municipales que amparan los desembolsos:

Copia simple de certificación de Acuerdo número cuatro del acta número ocho de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; el cual literalmente establece: "Autorizar a la Tesorera Municipal, para que a partir de la presente fecha, los empleados que voluntariamente deseen renunciar y tramiten ante el Ministerio de Trabajo, la hoja de cálculo de indemnización por el tiempo laborado, haga efectivo dicho pago, con fondos del Fondo Común o del 25% del FODES, previa gestión de los interesados, ante el Gerente General municipal de esta Alcaldía."

Respecto a esta evidencia presentada, claramente no desvirtúa la observación ya que el acuerdo es claro al detallar que se pagara la prestación económica por retiro voluntario, la cual no es indemnización regulada en el artículo 53 de la ley de la carrera administrativa municipal, sino que corresponde a la reforma a la referida ley emitida por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto 594 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, en el cual agregan a continuación del artículo 53, los artículos 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 53-E y 53-F, siendo estos últimos los que regulan la mencionada prestación por retiro voluntario, la cual tiene como requisitos para su otorgamiento el trámite ante el ministerio de trabajo, tal cual como menciona el acuerdo presentado por la Tesorera, no cumpliendo ninguno de los pagos efectuados con este acuerdo y con la figura de prestación por retiro voluntario.

Copia simple de certificación de Acuerdo número once del acta número Diecisiete de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; el cual literalmente establece: "I) Que durante los meses de mayo a noviembre, se



ha removido a empleados; algunos por renuncia voluntaria y otros por despido por mostrar deficiencia en el desempeño de sus funciones o labores; II) Que algunos empleados han interpuesto su renuncia voluntaria, y III) Que hay empleados que han manifestado su deseo de renunciar, si se les indemniza el tiempo laborado en esta Municipalidad; razón por la cual, este concejo por unanimidad ACUERDA: Asignar y reservar la cantidad de \$60,000.00 SESENTA MIL 00/100 DOLARES, para pago de indemnizaciones, tanto para empleados ya despedidos, los que ya hayan renunciado y así como para los que deseen interponer su renuncia voluntaria, a quienes se les podrá cancelar con fondos provenientes de préstamos municipales."

Respecto a esta evidencia presentada, es menester aclarar a la Tesorera municipal, que los pagos observados fueron realizados con la cuenta fondos propios, ninguno corresponde, a fondos provenientes de préstamos municipales, tal como puede verificarlo en el anexo que acompaña la presente observación. Por otro lado, reiteramos que ninguno de los pagos observados corresponde a prestación por renuncia voluntaria, como aclaramos en el numeral anterior.

Copia simple de certificación de Acuerdo número veinte del acta número Dos de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; el cual no se evaluará como evidencia ya que corresponde al periodo dos mil diecinueve y no al periodo del examen realizado que es entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de dos mil dieciocho.

Copia simple de certificación de Acuerdo número diecisiete del acta número tres de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; el cual no se evaluará como evidencia ya que corresponde al periodo dos mil diecinueve y no al periodo del examen realizado que es entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de dos mil dieciocho.

b). Muestra de cuatro indemnizaciones canceladas junto con todos los documentos que reflejan la legalidad del pago:

Como evidencia se presenta la documentación del pago de \$1,382.67 correspondiente a la señora [REDACTED], Recibo, copia simple de certificación de Acuerdo número cuatro del acta número ocho de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, acta notarial con finiquito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Además de esta documentación que fue evaluada, es menester relacionar la resolución de fecha 23/07/2018 en la que dejan sin efecto el nombramiento y despiden; por tanto, este caso corresponde a un despido y no a una supresión de plaza o cargo,



Como evidencia se presenta la documentación del pago de \$878.42 correspondiente al señor [REDACTED] Recibo, y acta notarial con finiquito.

Además de esta documentación que fue evaluada, es menester relacionar la Resolución de fecha 03/05/2018 emitida por el alcalde municipal, en la que deja sin efecto el nombramiento del señor [REDACTED] por tanto, este caso no corresponde a una supresión de plaza o cargo.

Como evidencia se presenta la documentación del pago de \$360.00 correspondiente a la señora [REDACTED], Recibo, copia simple de certificación de Acuerdo número cuatro del acta número ocho de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, acta notarial con finiquito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Además de esta documentación que fue evaluada, es menester relacionar la Resolución de fecha 12/07/2018 en la que dejan sin efecto el nombramiento y despiden a la señora [REDACTED] por tanto, este caso corresponde a un despido y no a una supresión de plaza o cargo.

Como evidencia se presenta la documentación del pago de \$801.23 correspondiente al señor [REDACTED], Recibo, y acta notarial con finiquito de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho.

La documentación antes detallada no evidencia que existió supresión de plaza o cargo del señor García, por lo que no desvirtúa la observación.

En relación a la documentación detallada en los numerales anteriores y presentada como evidencia, no logran desvanecer la observación ya que en efecto, esa misma documentación fue evaluada por el equipo de auditores y la misma confirma que en ninguno de los casos se dio una supresión de cargo o plazo que permitiera otorgar indemnizaciones, por lo que los pagos son improcedentes por no cumplir con los requisitos de otorgamiento establecidos en el artículo 53 de la ley de la carrera administrativa municipal.

Finalmente, respecto a lo manifestado por la tesorera que todos los egresos relacionados con las indemnizaciones cumplen el requisito del artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, se le aclara que la observación no surge en incumplimiento al artículo antes mencionado sino por el incumplimiento del artículo 53 de la ley de la carrera administrativa municipal; por todo lo anterior antes relacionado, la observación se mantiene.

Se han analizado los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

En su escrito manifiesta que presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por la Tesorera municipal, los cuales como se comentaron en párrafos anteriores no son suficientes para desvanecer la observación, sin embargo, en síntesis la normativa incumplida solo da la facultad a la



administración municipal de indemnizar al personal por la causal de supresión de plaza o cargo, por ello surge este señalamiento en vista de que no se cumple con la situación establecida por ley ni por el procedimiento para otorgarla, sino que hubo despidos emitidos por el Alcalde, Síndico y Secretario Municipal y posteriormente actas notariales donde los ex empleados municipales emiten finiquitos.

De conformidad al artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, procede la indemnización sólo cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo.

En ninguno de los pagos efectuados a empleados por indemnizaciones evidencian la supresión de plaza o cargo, por lo que según la ley de la carrera administrativa municipal estos pagos no proceden, ya, que, si fueron despidos indebidos o no, debió seguirse por otros medios legales para su determinación, no encajan dentro de esta figura de indemnizaciones.

En relación a los comentarios de la Tesorera del 9 de diciembre son los mismos que emitió, con fecha 3 de octubre de 2019, por lo que no comentaremos sobre ellos

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietarias, aclaramos que en sus comentarios, no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 5. ACUERDOS EMITIDOS NO SON ESPECÍFICOS

Comprobamos que, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal, emitió acuerdos sobre la contratación de personal, que no son específicos, plasmando decisiones de forma incierta sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Ver detalle en **ANEXO 5**.

El Código Municipal en sus artículos 30, 34 y 55 establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo:

...4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, plasmó sus decisiones en acuerdos que carecen de información específica y determinantes en sus asuntos de gobierno.

En consecuencia, existe un alto riesgo en el sistema de control interno de la municipalidad, en cuanto existen vacíos en los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal que pueden afectar su gestión y los intereses municipales.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, suscrita por el Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, en la que manifiesta que responde en su calidad de Alcalde y representante legal del Concejo municipal, pero no presenta autorización para ejercer esta última función, por lo que la respuesta será tomada en calidad únicamente de alcalde; en su respuesta informa lo siguiente:

"Sobre la presente observación es de hacer destacar que el código municipal establece en el artículo 34 que los acuerdos municipales son disposiciones específicas que expresan decisiones del concejo municipal... sin detallar a que se refiere cuando dice específicas, la deficiencia planteada es de carácter de interpretación subjetiva ya que todas las actas cuestionadas tienen un número correlativo y cada acuerdo también tiene un número específico y determinado, cumpliendo así con lo que establece la disposición citada."

En nota de fecha 10 de diciembre la cuarta y quinta Regidora Propietaria, manifestaron, "Es atribución del Secretario Municipal la redacción de los acuerdos municipales".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se han analizado los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, determinando que la observación se mantiene debido a que el código municipal claramente establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de Gobierno, Administrativos o de Procedimientos con interés particular. Así, de Gobierno están los acuerdos de nombramiento de los Jefes de Departamento, Gerentes, Tesoreros y Secretarios Municipales; de procedimientos, son los de compras, cobros, catastro, etc. Todos ellos el legislador ha normado que deben ser específicos para que tanto el órgano emisor, que para el caso sería el Concejo Municipal, como el empleado o particular interesado tengan seguridad jurídica respecto a lo que el Concejo Municipal ha plasmado en sus acuerdos municipales, es decir, que no exista dudas de las decisiones que se han emitido.

Respecto a la seguridad jurídica regulada en el Artículo 1 de nuestra Constitución, la "seguridad jurídica" de los habitantes constituye uno de los fines del Estado. Seguridad jurídica es un valor consistente en la certeza que proporciona el derecho a los actos realizados de conformidad al mismo. Dicha certeza se traduce en la confianza de aquellos afectados positiva o negativamente por dichos actos de que se ha establecido una "verdad" amparada por la ley y en base a ella, hacer o no hacer determinados actos con la certidumbre de que el aparato estatal estará respaldándole en su actuación.

Tal certidumbre es indispensable para la consecución del Estado de Derecho, la armonía y el orden social e inclusive para la misma convivencia humana. No



podemos desarrollar a cabalidad ni siquiera las más elementales relaciones sociales si no tenemos la seguridad acerca de nuestra posición en la familia, nuestra situación, derechos y obligaciones frente al Estado, nuestra capacidad para utilizar y disponer de lo que consideramos nuestra propiedad, nuestra libertad para hacer todo aquello que no nos está prohibido, y de que el Estado respaldará nuestra convicción con su poder coercitivo. En otras palabras, el orden, la armonía y la justicia que pueda haber en una sociedad, dependerán de la seguridad jurídica.

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietarias, aclaramos que en sus comentarios, no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **6. INSTRUMENTOS QUE NO ASEGURAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS**

Comprobamos que en el proyecto: "Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Costa Rica, Col. La Reina", ejecutado con fondos FODES 75%, por el monto de \$47,717.15 dólares, se presentó como garantías de cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo, pagarés, instrumento que no asegura el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Además, dichas garantías no cumplen con los formatos establecidos en anexos 2 y 3 de los términos de referencia.

El artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación a las Fianzas, Seguros y Mecanismos para asegurar el Cumplimiento de Obligaciones, establece: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución



contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes."

El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser éstas, fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la Institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la Institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA."

El Art. 82 Bis., literal d, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;"

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal mediante acuerdo número tres, acta número siete, de fecha 9 de agosto de 2018, giró instrucciones para que se realizara el proceso de contratación del proyecto; el Jefe de la UACI formuló términos de referencia en las que se admitió como garantías pagarés, y



el administrador de contrato consintió que en el expediente del proyecto se anexara documentación que riñe con lo legal.

En consecuencia, la falta de garantías que respalden incumplimientos de parte de los contratistas y no estén respaldados por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, provoca riesgos de no poder realizar ninguna acción de reclamo por posibles deficiencias en las obras contratadas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019 la cuarta y quinta Regidora Propietaria, manifestaron, "Desconocemos al respecto".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietarias, aclaramos que en sus comentarios, no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia.

No obstante haber comunicado la deficiencia mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2019, no se obtuvo respuestas del Concejo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 7. PAGOS A CONTRATISTA SIN ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que en el proyecto: "Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Costa Rica, Col. La Reina", ejecutado con fondos FODES 75%, por el monto de \$47,717.15 dólares; se realizaron pagos al contratista por el monto de \$23,539.15 dólares, sin haberlo acordado previamente el Concejo Municipal, según detalle:

PROVEEDOR	PROGRAMA / PROYECTO	FECHA DE CHEQUE	CHEQUE NUMERO	CONCEPTO O SERVICIO		AUTORIZÓ
	Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Costa Rica, Col. La Reina	04/09/2018	000001 Factura No. 00157 Cta. Cte 00170142113	Por anticipo de realización de proyecto (30%)	14,315.15	Alcalde y Síndico
	Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Costa Rica, Col. La Reina	28/09/2018	Chq000002 Factura No. 00159 Cta. Cte 00170142113	Por 1ª. Estimación de proyecto	9,224.00	Alcalde y Síndico
TOTAL PAGADO					23,539.15	



El Artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El Código Municipal según Artículo 34 establece que: "Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Artículo 51 del mismo Código, literales d y f, expresa que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales".

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal, mediante Disposición 59, contenida en libro administrativo 2018, autorizó el pago al contratista del proyecto y el Síndico Municipal suscribió el visto bueno para dicho pago.

En consecuencia, la falta de acuerdo municipal, ocasiona que se estén efectuando erogaciones con el riesgo de que sean inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, por \$ 23,539.15.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Síndico Municipal en nota de fecha 03 de octubre de 2019, expone: "Atentamente presento toda la documentación relacionada con el proyecto con la documentación técnico y legal de respaldo".

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidora Propietarias, manifestaron, "Aprobamos acuerdos municipales, cuando se llevan en agenda a reuniones de Concejo Municipal".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios del Síndico Municipal no desvanecen la observación, debido a que solamente provee documentación que ya en su oportunidad tuvimos a la vista y examinamos, pero no presenta los acuerdos municipales donde fueron aprobados los pagos aludidos.

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietarias, aclaramos que en sus comentarios, no presentan elementos de juicio que ayuden



a desvanecer la deficiencia, debido a que no presentan evidencias de que los acuerdos emitidos no estaban en agenda, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **8. FALTA DE PUBLICACIÓN EN COMPRASAL**

Comprobamos que para la ejecución de los proyectos: "Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Costa Rica, Col. La Reina"; "Reparación, Mejoramiento y Balastado de Calles No Pavimentadas en Casco Urbano de San Sebastián Salitrillo", y "Mantenimiento General a Caminos Vecinales San Sebastián Salitrillo según Priorización con las Comunidades Año 2018", realizados por libre gestión; así como también el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones, no se publicaron en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas las convocatorias de proveedores.

El Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El Artículo 10, literal d, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

El Artículo 16, inciso primero, de la misma ley, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público.

El Artículo 14, inciso primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser



aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual".

La deficiencia se originó debido a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó el proceso de publicación de convocatoria de contratistas para proyectos ni de la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el Sistema de Compras públicas.

En consecuencia, la falta de publicación en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, provocó falta de transparencia de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No obstante, haber comunicado mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2019, la deficiencia, no se obtuvo respuestas del Jefe de la UACI, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **9. DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE EJECUCIÓN DE PROYECTO**

Comprobamos que para la realización del proyecto: "Servicios Municipales y Medio Ambiente San Sebastián Salitrillo 2018", ejecutado por la modalidad de Administración, con fondos FODES 75%, fondos FODES 25% y fondos propios, por un monto de \$158,787.87 no existe evidencia de haber establecido el Plan de Propuesta de Volúmenes de Obras a ejecutar, características de los servicios a adquirir, ni especificaciones técnicas que definan los requisitos que deben reunir las obras o bienes que se solicitarían, incurriendo en un gasto adicional por la cantidad de \$63,787.87, ya que lo presupuestado para la ejecución del proyecto fue de \$95,000.00 dólares.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso segundo, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República". Y el inciso último, expresa: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, aprobada por el Consejo de Administración FISDL, en fecha 07/03/2013, en el numeral 17. Especificaciones Técnicas, inciso uno, establece: "El Formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte



integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente deberán incluir lo relativo a:

- Los materiales a usarse
- Calidad de mano de obra
- Herramientas, equipos y maquinarias que se utilizarán
- Forma de medición.
- Referencias a normas, códigos y manuales aplicables, cuando se requieran".

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: literal b): Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El artículo 41, inciso uno, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante".

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 104, referente a las obligaciones del municipio, en el literal d): "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se debió a que el Jefe UACI, no estableció en el perfil de dicho proyecto un plan de propuesta de volúmenes de obras a ejecutar, características de los servicios a adquirir, ni especificaciones técnicas para ponderar montos a ejecutarse dentro del mismo; y el Concejo Municipal mediante acuerdo ocho, acta dos, aprobó que se ejecutara el proyecto con la carpeta técnica presentada para ese efecto.

En consecuencia, la falta de plan de propuesta de volúmenes de obras a ejecutar, características de los servicios a adquirir, y especificaciones técnicas para ponderar montos a ejecutarse, provoca Riesgo de incurrir en gastos excesivos por obras no ponderadas que sobrepasen montos presumiblemente ya presupuestados y además se limitan los recursos para realización de las obras municipales.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El contador municipal en nota de fecha 03 de octubre de 2019, expone: "No está dentro de mis competencias este proceso, los documentos de egreso de este proyecto gozaban del "DESE" Y "VISTO BUENO" Según el artículo 86 del código Municipal "PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO". Por lo que se registraron las operaciones contables

El Alcalde Municipal en nota de fecha 03 de octubre de 2019, expone: "Se presenta la documentación legal que respalda los procedimientos de conformidad a la ley que se establecen en el ANEXO 3.

En nota de fecha 10 de diciembre, la cuarta y quinta Regidora Propietaria, manifestaron, "Desconocemos al respecto".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal no desvanecen la observación planteada, debido a que solamente provee documentación que ya en su oportunidad tuvimos a la vista y examinamos, pero no presenta argumentos válidos para su procedencia con dicho proyecto y contrapongan lo observado.

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia, debido a que solo manifiestan que desconoce al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene

### 10. DIFERENCIAS EN EL MONTO APROBADO E INGRESADO AL SISTEMA SAFIM DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Comprobamos que existe diferencia por la cantidad de \$619,916.01, entre el presupuesto municipal ingresado al SAFIM (Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal), con respecto al monto del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, vigente a partir del 22 de mayo de 2018, según acuerdo No. 1 del acta 2, así:

Monto Presupuesto Según SAFIM	Monto Presupuesto Según Acuerdo Municipal	Diferencia
\$ 1,992,250.63	\$ 1,372,334.62	\$ 619,916.01



El artículo 72 del Código Municipal, inciso primero, establece; "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejales propietarios".

El acuerdo No. 1 del acta 2 de fecha 22 de mayo de 2018, establece: "El Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral dos, del artículo tres, en relación con el artículo setenta y dos, del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar el Presupuesto Municipal a partir del mes de mayo del presente año, por el monto de \$1,372,334.62 un millón, trescientos setenta y dos mil, trescientos treinta y cuatro 62/100 dólares".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, a excepción de la Regidora Propietaria [REDACTED] (quien se abstuvo de votar), aprobaron mediante acuerdo No. 1 del acta 2 de fecha 22 de mayo de 2018, una cantidad diferente al clasificador presupuestario de ingresos y gastos ingresado al SAFIM.

En consecuencia, la administración municipal ejecutó un presupuesto por la cantidad de \$619,916.01 que no contó con la aprobación del Concejo y por consiguiente ejecutaron gastos sin contar con la disponibilidad presupuestaria.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidora Propietaria manifestaron, "Se aprobó un presupuesto municipal a partir del mayo del 201 según acuerdo No. 1 del acta No. 2 de fecha 22 de mayo del 2018 acuerdo en el cual la Cuarta Regidora Propietaria se abstuvo de votar. Situación que aparece reflejada en el presente borrador. Y la quinta regidora propietaria manifiesta desconocer esta situación".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia,

La deficiencia anterior fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación para desvanecer la observación, excepto los mencionados en el párrafo anterior, por lo tanto, esta se mantiene



## 11. PAGOS POR SERVICIOS CONTABLES EXTERNOS, EXISTIENDO CONTADOR MUNICIPAL.

Comprobamos que pagaron servicios por la cantidad de \$10,332.00, en concepto de actualización de registros contables y depuración de cuentas de balance, no obstante que la Municipalidad dispone de un contador municipal nombrado desde el 2 de mayo de 2018, y estas actividades eran parte de las funciones de su cargo; el detalle de los pagos efectuados por los servicios contables externos se presenta a continuación:

Concepto	Fecha Cheque	No. Cheque	Monto Cheque	No. Cuenta Bco. Hipotecario	Proveedor
Pago 18 meses actualización de contabilidad	22/08/2018	0593	\$ 5,412.00	[REDACTED]	[REDACTED]
Pago depuración de cuentas de balance	02/10/2018	0035	\$ 4,920.00	[REDACTED]	[REDACTED]
Total			\$ 10,332.00		

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo Municipal: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, establece las siguientes funciones para la Unidad de Contabilidad: "Mantener actualizados los registros contables de las distintas operaciones financieras que refleje con claridad la situación económica y financiera de la municipalidad y disponer de los estados financieros mensuales y anuales con sus respectivos anexos y presentarla a las autoridades municipales para la oportuna toma de decisiones".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó mediante acuerdo No. 3, acta No. 5 de fecha 11 de julio de 2018 contratar una firma o despacho contable externo para que actualizaran la contabilidad municipal, y mediante acuerdo No. 9 del acta No. 9 de fecha 29 de agosto aprobaron la contratación de un contador para depurar las cuentas de balance de la municipalidad.

En consecuencia, afectaron los recursos municipales por la cantidad de \$10,332.00 (\$5,412.00 de fondos propios y \$4,920.00 del FODES 25%), limitando la posibilidad de ser invertidos en otras actividades institucionales.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sabemos que el SAFIM es un programa que para utilizarlo hay que conocerlo primero. Aún los contadores que ya recibieron la capacitación para uso del mismo se encuentran con inconvenientes a la hora de introducir los datos contables. De la misma manera en muchas ocasiones los mismos técnicos del Ministerio de Hacienda se encuentran con algunas dificultades para orientar a los contadores municipales.

Resulta que el Contador Municipal fue cesado de sus funciones el 02 de mayo del 2018 habiendo nombrado por unanimidad un nuevo Contador con desconocimiento del SAFIM en ese momento. Para poder poner al día la Contabilidad se autorizó por medio de acuerdo municipal la contratación de una firma contable con experiencia en el SAFM. Esto viendo el atraso en el cual se encontraba la contabilidad. Este Concejo Municipal tenía que esperar la convocatoria del Ministerio de Hacienda para que el Contador el Encargado de Presupuesto y el Tesorero recibieran la respectiva capacitación para conocer y aplicar el SAFIM.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan nada positivo, La deficiencia anterior fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación para desvanecer la observación, excepto los mencionados en el párrafo anterior, por lo tanto, la deficiencia se mantiene

### 12. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES, PARA CANCELAR ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA.

Comprobamos que utilizaron indebidamente los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 75% y 25%, por un monto de \$11,921.78 para realizar pagos de energía eléctrica para el funcionamiento de 3 bombas de agua, no obstante, la Municipalidad percibió ingresos por "Servicios Básicos de Agua" la cantidad de \$60,431.77, así:

a) Cancelando de los recursos del FODES 25% \$6,371.25, de la cuenta corriente del [REDACTED]:

Proveedor	Descripción	No. Cheque	No. Factura	Monto Factura
[REDACTED] C. DE C.V.	Energía eléctrica planta de bombeo, lotificación San Juan	0031	53919476	\$ 3,544.29
	Energía eléctrica planta de		53946893	\$ 1,866.90



	bombeo, lotificación Las Marías			
	Energía eléctrica planta de bombeo, lotificación Galicia		53972707	\$ 960.06
Total				\$ 6,371.25

b) Cancelando de los recursos del FODES 75% \$5,550.53, de la cuenta corriente del Banco Hipotecario No. 00170141818:

Proveedor	Descripción	No. Cheque	No. Factura	Monto Factura
	Energía eléctrica planta de bombeo, lotificación San Juan	0153	53116028	\$ 3,588.19
	Energía eléctrica planta de bombeo, lotificación Las Marías	0154	53142963	\$ 1,962.34
Total				\$ 5,550.53

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece lo siguiente: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10, incisos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), indica que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El artículo 5, incisos primero y tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y



rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó mediante acuerdo No. 6 acta No. 6 de fecha 25 de julio de 2018, realizar los pagos de energía eléctrica del sistema de bombeo de agua por los montos \$1,866.90, \$3,544.29 y \$960.06, y mediante acuerdo No. 6 del acta No. 2 de fecha 22 de mayo de 2018, realizar los pagos por los montos \$1,962.34 y \$3,588.19.

Consecuentemente, los recursos del FODES 25% y 75% fueron afectados por los montos de \$6,371.25 y \$5,550.53 respectivamente, al ser utilizados de forma indebida, limitando la posibilidad de ser invertidos en otras adquisiciones institucionales.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidora Propietaria, manifestaron: "Desconocemos esa situación".

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan comentarios ni evidencia que ayude a desvirtuar la deficiencia.



La deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación para desvanecer la observación, excepto por los mencionados en el párrafo anterior, por lo tanto, esta se mantiene.

### 13. PAGO POR SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EXTERNA, EXISTIENDO UNIDAD INTERNA DE ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.

Comprobamos que efectuaron pagos por la cantidad de \$10,000.00 de la cuenta corriente del Banco [REDACTED], por servicios de asesoría legal externa, no obstante, la Municipalidad dispone de una unidad interna de asesoría jurídica municipal, conformada por dos profesionales cuyas funciones consisten en atender demandas judiciales. Además, el 93% de las actuaciones del asesor jurídico externo [REDACTED], fueron casos por despido de la presente administración municipal; el detalle de los pagos es el siguiente:

Concepto	No. Factura	Fecha Factura	No. Cheque	Monto Cancelado
Pago de servicios jurídicos de mayo 2018	32	28/05/2018	0082	\$ 1,250.00
Pago de servicios jurídicos de junio 2018	33	27/06/2018	0356	\$ 1,250.00
Pago de servicios jurídicos de julio 2018	34	25/07/2018	0472	\$ 1,250.00
Pago de servicios jurídicos de agosto 2018	35	28/08/2018	0694	\$ 1,250.00
Pago de servicios jurídicos de septiembre 2018	37	26/09/2018	1053	\$ 1,250.00
Pago de servicios jurídicos de octubre 2018	39	29/10/2018	1411	\$ 1,250.00
Pago de servicios jurídicos de noviembre 2018	41	28/11/2018	1506	\$ 1,250.00
Pago de servicios jurídicos de diciembre 2018	42	20/12/2018	1581	\$ 1,250.00
			Total	\$ 10,000.00

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo Municipal: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, establece para la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal lo siguiente: "Descripción general: Asesorar al Concejo Municipal, Alcalde y a todas las unidades administrativas de la municipalidad, en materia de aplicación de las normas jurídicas en la gestión municipal, así como atender los conflictos legales surgidos durante la ejecución de los proyectos; y las demandas judiciales presentadas por los contratistas y terceras personas en contra de la municipalidad".



El mismo manual establece entre las funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal lo siguiente: "Atender las demandas judiciales e interponer los recursos necesarios en los plazos establecidos".

La deficiencia se debió a que los miembros del Concejo Municipal, aprobaron mediante acuerdo No. 8 del acta No. 1 de fecha 02 de mayo de 2018, contratar los servicios jurídicos de la firma [REDACTED].

En consecuencia, los recursos de los fondos propios fueron disminuidos por \$10,000.00, limitando la posibilidad de invertirse en otros fines institucionales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidora Propietarias, manifestaron: "Sin comentarios por el momento".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia.

La deficiencia anterior fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación para desvanecer la observación, excepto las mencionadas en el párrafo anterior, por lo tanto, esta se mantiene.

### 14. DEFICIENCIAS EN GASTOS POR TRÁMITES DE CRÉDITO.

Comprobamos que en la contratación del préstamo otorgado por la Caja de Crédito [REDACTED] por un monto de \$150,000.00, se realizaron gastos por comisiones por trámites de contratación de crédito de \$7,345.00; presentando las siguientes deficiencias:

a) No existe evidencia que dichos gastos por contratación del crédito hayan sido contabilizados, según detalle:

Concepto	Monto
Total Crédito	\$ 150,000.00
(-) Gastos y comisiones por otorgamiento de crédito	(\$ 7,345.00)
Total desembolso o líquido	\$ 142,655.00

El detalle de gastos fue así:



Concepto	No. Factura	Fecha Factura	Proveedor	Monto del Gasto
Honorarios por asesoría financiera	000071	17/08/2018	[REDACTED]	\$ 3,955.00
Comisión por análisis de crédito	041725	17/08/2018	[REDACTED]	\$ 2,542.50
Gastos por legalización de escritura	000007	17/08/2018	[REDACTED]	\$ 847.50
Total				\$ 7,345.00

b) El gasto de honorarios por asesoría financiera por \$3,955.00, cancelados con recursos del préstamo al proveedor "Servicios Financieros [REDACTED]", fue innecesario, debido a que este tipo de asesoría es una función y atribución que le compete al [REDACTED], como organismo especializado para dar asistencia técnica y financiera a las municipalidades. Además, no existe evidencia documental que demuestre técnicamente en que consistió el trabajo de esta asesoría financiera.

El artículo 104, literal b) establece que los municipios están obligados a: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece: "El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones".

El artículo 4, numeral II de la misma Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece el literal b) relacionado a las funciones y atribuciones del Instituto en cuanto a la asistencia financiera: "Asesorar a las Municipalidades en los estudios de factibilidad para la contratación de préstamos y emitir los dictámenes técnicos financieros que fueren necesarios".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los



Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

- a) El Contador municipal no efectuó el correspondiente registro contable de estas erogaciones por otorgamiento del crédito.
- b) Los miembros del Concejo Municipal, aprobaron mediante acuerdo No. 1 del acta No. 6 de fecha 25 de julio de 2018, el pago de honorarios por asesoría financiera a “[REDACTED]” por la contratación del préstamo.

Consecuentemente, se generó que los gastos por otorgamiento de crédito por \$7,345.00 no se encuentren revelados en la información financiera municipal y además se originó una disminución de los recursos del FODES 75% por \$3,955.00 por el pago de honorarios de asesoría financiera.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 9 de diciembre de 2019, el Contador manifiesta: “Se anexa el ACTA NUMERO VEINTE, Acuerdo 2, Itén 1, en donde me autorizan el registro extemporáneo de los gastos generados por el préstamo de \$ 150,000.00”

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidora Propietaria manifestaron: “Desconocemos esa situación”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios del contador, aclaramos que, si bien es cierto lo autorizaron registrar extemporáneamente, la autorización fue con fecha 4 de octubre de 2019 y el cuestionamiento corresponde al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo tanto, la autorización no tiene validez para la deficiencia señalada,

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **15. DEFICIENCIAS EN LOS PAGOS PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.**

Comprobamos que se efectuaron pagos por un monto de \$7,000.00 con fondos propios de la cuenta corriente del [REDACTED], en concepto de celebración de los eventos del día de la madre y del día del padre, los cuales presentan las siguientes irregularidades:



- a) Los cheques se emitieron a nombre de empleados de la Municipalidad (agente municipal, jefe y auxiliar de proyección social) y particulares, documentados únicamente con recibo simple.
- b) No existe liquidación de los bienes y/o servicios adquiridos.

El detalle de los pagos es el siguiente:

Concepto	No. Cheque	Fecha del Cheque	Beneficiario Cheque	Cargo del Beneficiario	Monto Cheque
Celebración día de la madre	0008	18/05/2018	[REDACTED]	Agente Municipal	\$ 1,200.00
	0075	28/05/2018			\$ 1,500.00
	0129	29/05/2018			\$ 1,300.00
Celebración día del padre	0223	15/06/2018	[REDACTED]	Encargado Proyección Social	\$ 350.00
	0443	04/07/2018		Auxiliar Proyección Social	\$ 1,500.00
	0598	23/08/2018		Particular	\$ 1,150.00
Total					\$ 7,000.00

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo Municipal: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 48 numeral 5) establece corresponde al alcalde: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El artículo 51 literal d) del Código Municipal, establece además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, establece: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificativa".

La deficiencia se debió debido a que los miembros del Concejo Municipal aprobaron los gastos del día de la madre mediante acuerdo No. 1 del acta No. 3 de fecha 05 de junio de 2018 y del día del padre mediante acuerdo No. 1 del acta No. 4 de fecha 29 de junio de 2018, sin establecer lineamientos para que los fondos otorgados fueran liquidados con la documentación probatoria de las adquisiciones efectuadas por las personas a nombre de las cuales se emitieron estos cheques. Asimismo, el síndico municipal por no cumplir su atribución de



examinar dichos desembolsos para evitar la posibilidad de abusos indebidos en el manejo de los fondos municipales.

En consecuencia, los recursos de los fondos propios fueron disminuidos en \$7,000.00, por no contar con la documentación que ampare los bienes y/o servicios adquiridos con dichos recursos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, manifestaron: "Desconocemos esa situación".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia,

La deficiencia anterior fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1 y al Síndico Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.3, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación, excepto por las mencionadas en el párrafo anterior, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 16. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVIO ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que realizaron erogaciones de fondos por la cantidad de \$6,866.63, de los cuales \$ 6,051.63, son fondos propios y \$ 851.63 del FODES 25%, los cuales carecen del respectivo acuerdo municipal que garantice la autorización de los mismos, y fueron aprobados únicamente por el Alcalde Municipal a través de disposiciones administrativas, así:

No. Disposición	Fecha Disposición	Concepto	Monto Erogación	No. Cheque	No. Cta. Banco Hipotecario
31	12/06/2018	Compra medicamentos jornada médica	\$ 225.00	0221	
51	28/08/2018	Pago alquiler de casa donde funciona el CAM	\$ 560.00	0683	
58	27/09/2018	Pago reparación planta de bombeo Comunidad Las Marías	\$ 1,035.00	1014	
70	19/10/2018	Gastos celebración del día del niño	\$ 250.00	1368	
82	6/11/2018	Pago multa ISSS por presentación extemporánea de planillas	\$ 384.18	0283	
93	19/11/2018	Pago de viajes de recolección de basura	\$ 2,250.00	0206	
93	19/11/2018	Reparación planta de bombeo de agua	\$ 1,200.00	0821	
93	19/11/2018	Pago disposición final desechos sólidos	\$ 431.45	0026	



93	19/11/2018	Reintegro compra de cloro para piscinas	\$ 131.00	0230	
95	30/11/2018	Compra de material selecto para ser utilizado en diversas calles	\$ 300.00	1440	
104	18/12/2018	Ayuda económica para cena de pastores y esposas de pastores	\$ 100.00	1575	
Sub total			\$ 6,866.63		

El Código Municipal, establece:

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 48 numeral 5): Corresponde al alcalde: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El artículo 51 literal d) establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, autorizó estas erogaciones por medio del libro de disposiciones administrativas sin que pasaran por acuerdo del Concejo Municipal. Además, el Síndico Municipal consignó su "visto bueno" en dichos desembolsos. Asimismo, la Tesorera Municipal por haber efectuado los pagos sin contar con el respectivo acuerdo del Concejo.

En consecuencia, realizaron erogaciones improcedentes de los recursos de fondos propios por el monto de \$6,051.00 y del FODES 25% por \$815.63, utilizando \$6,866.63.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, manifestaron: "Desconocemos esa situación, necesitamos revisar las actas municipales".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan nada para desvirtuar el señalamiento.



La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.2, Síndico Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.3, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación, por lo que la observación, se mantiene.

#### **17. GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A FINES INSTITUCIONALES NI PARA SERVICIO NI PROVECHO DEL MUNICIPIO.**

Comprobamos que erogaron la cantidad de \$1,500.00, de fondos propios de la cuenta corriente del [REDACTED], según cheque No. [REDACTED], en concepto de gastos por celebración de los primeros 100 días de gestión municipal, el cual no constituye un fin institucional ni para servicio ni provecho del municipio.

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

Artículo 2 inciso primero, de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato, que presten servicio en la administración pública, dentro o fuera del territorio nacional".

El artículo 5 literal a), de la misma Ley de Ética Gubernamental, indica: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal aprobaron este gasto mediante acuerdo No. 6 del acta No. 7 de fecha 09 de agosto de 2018.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos de los fondos propios por la cantidad de \$1,500.00

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidoras Propietarias manifestaron: "Sin comentarios por el momento".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan nada para desvirtuar el señalamiento.



La deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación, por lo tanto, excepto las mencionadas en el párrafo anterior, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 18. PAGO EN EXCESO DE APORTACIONES GREMIALES.

Comprobamos que pagaron en exceso la cantidad de \$4,917.67 en concepto de cuota gremial a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (██████████), debido a que cancelaron el 1% del 100% de la asignación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), cuando el monto a pagar debió ser únicamente el 1% de la cuota del 25% de dichos recursos, según se detalla a continuación:

Concepto	Asignación Mensual FODES 25%	Asignación Mensual FODES 75%	Total Asignación Mensual FODES 100%	Monto Pagado a ██████████ (1% del 100% FODES)	Cuota COMURES Según Auditoría (1% del 25% FODES)	Pago en Exceso a ██████████
Pago cuota ██████████ de mayo 2018	\$ 23,417.52	\$ 70,252.54	\$ 93,670.06	\$ 936.70	\$ 234.18	\$ 702.52
Pago cuota ██████████ S de junio 2018	\$ 23,417.52	\$ 70,252.54	\$ 93,670.06	\$ 936.70	\$ 234.18	\$ 702.52
Pago cuota ██████████ de julio 2018	\$ 23,417.52	\$ 70,252.54	\$ 93,670.06	\$ 936.70	\$ 234.18	\$ 702.52
Pago cuota ██████████ de agosto 2018	\$ 23,417.52	\$ 70,252.54	\$ 93,670.06	\$ 936.70	\$ 234.18	\$ 702.52
Pago cuota ██████████ de septiembre 2018	\$ 23,417.52	\$ 70,252.54	\$ 93,670.06	\$ 936.70	\$ 234.18	\$ 702.52
Pago cuota ██████████ S de octubre 2018	\$ 23,417.52	\$ 70,252.54	\$ 93,670.06	\$ 936.70	\$ 234.18	\$ 702.52
Pago cuota ██████████ de noviembre 2018	\$ 23,417.52	\$ 70,252.54	\$ 93,670.06	\$ 936.70	\$ 234.18	\$ 702.52
<b>Total</b>	<b>\$ 163,922.64</b>	<b>\$ 491,767.78</b>	<b>\$ 655,690.42</b>	<b>\$ 6,556.90</b>	<b>\$ 1,639.23</b>	<b>\$ 4,917.67</b>

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), indica que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios



utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, omitieron reformar la cuota gremial cancelada a COMURES manteniendo el pago del 1% del total de la asignación del FODES.

En consecuencia, los recursos del FODES 25% fueron disminuidos por la cantidad de \$4,917.67, por el pago en exceso de la cuota gremial a COMURES.

### **COMENTARIOS DE LSA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, manifestaron: "Sin Comentarios por el momento".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan nada para desvirtuar el señalamiento,



La deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación, excepto las mencionadas en el párrafo anterior, por lo que la observación se mantiene.

#### **19. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.**

Comprobamos que durante el periodo auditado no contrataron los servicios profesionales de auditoría externa, no obstante haber obtenido ingresos por la cantidad de \$5,238,125.94 (¢45,833,601.98) según el Informe de ejecución presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de 2018.

El artículo 107, inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, no priorizaron y/o aprobaron la contratación de los servicios profesionales de auditoría externa.

Consecuentemente, el Concejo Municipal no contó con un control de vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos y demás recursos municipales; asimismo, no se contó con información relacionada a la razonabilidad de las cifras de los estados financieros útil para la toma de decisiones.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, manifestaron: "Sin comentarios por el momento".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan nada para desvirtuar el señalamiento.

La deficiencia anterior fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota con referencia REF. ACR 9.1, quienes no han proporcionado comentarios ni documentación, excepto las mencionadas en el párrafo anterior, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 20. DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTOS EN EL TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos las siguientes deficiencias en los tres meses de trabajo realizado por el Auditor Interno:

a). No cumplió con el plan anual de trabajo de auditoría interna, ya, que, de las 11 actividades programadas, únicamente presentó evidencia de haber efectuado la actividades, de: Revisión de expedientes de proyectos, además realizó una actividad, referente a: Examen a los ingresos de tesorería, la cual no estaba contemplada en el plan

El detalle del plan es el siguiente:

No.	Actividades	Cumplió	No Cumplió
	<b>EXAMEN DE ACTIVO FIJO</b>		
1	Verificar el control del activo fijo		X
2	Verificar que el inventario se lleve al día		X
3	Verificar las tasas de depreciación		X
4	Verificar que los activos fijos estén asegurados		X
	<b>EXAMEN AL ÁREA DE UACI</b>		
5	Verificar la existencia de comisión de proyectos		X
6	Obtener listado de proyectos a una fecha determinada		X
7	Verificar que cada proyecto con lo previamente establecido		X
8	Revisar expedientes de los proyectos	X	
9	Verificar que los proyectos en ejecución se encuentren en el presupuesto municipal		X
10	Comprobar que cada proyecto tenga su propia cuenta corriente		X
11	Verificar las respectivas garantías de los proyectos		X

b). No existen informes de auditoría del trabajo realizado, presentados a la máxima autoridad.

c). No existen documentos de auditoría suficientes que respalden el trabajo y los procedimientos ejecutados por el auditor interno.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas según Decreto No.7, publicadas en el Diario Oficial número 58, tomo 410 de fecha 31 de marzo de 2016, establecen:

Artículo 30: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna".



Artículo 31: "El Plan Anual de Trabajo debe definir claramente las acciones que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica"

Artículo 32: "El Plan Anual de Trabajo debe contener al menos lo siguiente: Introducción, visión, misión, principios y valores, objetivos generales y específicos, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficientes".

Artículo 38: "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad".

Artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

Artículo 76: "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros".

La deficiencia fue originada debido a que el Auditor Interno, no efectuó su trabajo de acuerdo con las directrices establecidas en Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, la municipalidad canceló en tres meses \$2,700.00 (\$900.00 mensual) por un trabajo de auditoría interna que carece de documentación suficiente probatoria de las actividades desempeñadas.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia anterior fue comunicada al Auditor Interno en nota con referencia REF. ACR 9.9, quién no ha proporcionado comentarios ni documentación, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **21. PAGOS POR OBRAS NO CONSTRUIDAS**

Comprobamos que para la construcción del proyecto: "COLOCACION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE EN AVENIDA COSTA RICA, COLONIA LA REINA", de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, ejecutado con fondos FODES 75%, por \$ 47,717.15; pagaron la cantidad de \$779.50, por obra no construida, así:



DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	DIFERENCIA \$
Mezcla en Asfáltica en Caliente	M2	20.25	1,195.00	1,185.00	10.00	202.50
Canaleta Prefabricada de 18"	MI	21.30	478.00	466.16	11.84	252.19
Construcción de Remate	MI	26.75	15.00	6.50	8.50	227.37
Construcción de Baden de Mampostería de Piedra	MI	30.45	16.00	12.80	3.20	97.44
<b>Totales</b>						<b>\$779.50</b>

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

La deficiencia es originada por el Administrador de Contratos, quien no verificó y vigiló que los cobros fueran por todas las obras realmente ejecutadas, por no reportar los incumplimientos a la unidad responsable de efectuar los pagos, y por no elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución. Además el Concejo Municipal no verificó las actividades del Administrador de Contrato.

En consecuencia, genera pagos indebidos que no han sido justificadas sus utilidades, afectando el patrimonio de la Municipalidad, por \$ 779.50

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, manifestaron: "Sin comentarios por el momento".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no presentan elementos de juicio que ayuden a desvanecer la deficiencia.

No obstante haber comunicado la deficiencia en nota de fecha 24 de septiembre, al administrador de contratos y al Concejo Municipal no han proporcionado ningún comentario, excepto las mencionadas en el párrafo anterior, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 22. ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERO-CONTABLE A CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CON RETRASO.

Comprobamos que se remitió la información Financiero-Contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con atraso sustancial durante el período de mayo a diciembre 2018, según detalle:

No.	Cierre del Mes	Fecha de Remisión a Dirección de Contabilidad Gubernamental
1	mayo 2018	17-octubre 2018
2	junio 2018	25-octubre 2018
3	junio 2018	29-octubre 2018
4	julio 2018	09-julio 2019
5	agosto 2018	09-julio 2019
6	septiembre 2018	09-julio 2019
7	octubre 2018	19-julio 2019
8	noviembre 2018	26-julio 2019
9	diciembre 2018 (Cierre)	09-agosto 2019
10	diciembre 2018 (Cierre Definitivo)	09-agosto 2019

El Reglamento de la ley de Administración Financiera Integrada en el Art.194 Las unidades Contables al término de cada mes, tendrá la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

El mismo Reglamento en el Artículo 197 Las unidades contables tendrán entre sus funciones.

g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General.

Esta deficiencia se originó por el contador debido a que no generó la información financiero-contable oportunamente, la cual fue remitida a la dirección General de Contabilidad General, con varios meses de atraso.

En consecuencia, la Municipalidad no cuenta con información financiero-contable actualizada que le permita tomar decisiones adecuadas para su funcionamiento.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por el Alcalde Municipal, en nombre del Concejo municipal con fecha 03 de octubre de 2019, manifestó: "...Se presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por el Contador Municipal en donde se



explica detalladamente y se presenta la evidencia en donde se establecen las respuestas a la deficiencia planteada". Además, en Anexo 6 presenta nota con fecha 10 de septiembre de 2019, en donde remite el cierre de la información del mes de junio 2019."

Por su parte, el Contador, en nota de fecha 03 de octubre de 2019, expresó: "Cuando se recibió la alcaldía el uno de mayo del 2018 la contabilidad estaba hasta diciembre 2016, por lo que se ha trabajado para poder llevar al día y cumplir con las disposiciones que indica la ley hasta poder presentar la información al ministerio de hacienda oportunamente. Ver Anexo 6.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, nos remite a los comentarios del Contador. También anexa información que no corresponde al alcance de nuestro examen. Por lo que, al analizar la respuesta del Contador, nos manifiesta que la Municipalidad recibió la contabilidad con un atraso de dos años con 4 cuatro meses (28 meses), sin embargo, es parte de las responsabilidades del Contador, mantener los registros contables al día a efectos de que se produzca la información financiera confiable que le permita al Concejo Municipal, tomar decisiones adecuadas en cuanto al quehacer institucional. Por tanto, con las respuestas proporcionadas por el Concejo Municipal y Contador, la deficiencia no se desvanece.

### 23. PERSONAL QUE MANEJA FONDOS NO RINDEN FIANZA.

Comprobamos que el personal que maneja fondos en la Municipalidad, no rindió fianza, únicamente presentaron Letra de Cambio firmada por diversas cantidades frente a un notario, según detalle:

No.	Nombre	Cargo	Período de Actuación	Letra de Cambio por la cantidad de (\$)
1	[REDACTED]	Tesorera	Del 1 de mayo al 05-06-2018	No rindió Fianza
2	[REDACTED]	Tesorera	Del 6-06-2018 al 31-12-2018	2,000.00
3	[REDACTED]	Cajera Municipal	Del 1 de mayo al 31-12-2018	300.00
4	[REDACTED]	Encargado de Distrito Municipal	Del 1 de mayo al 31-12-2018	300.00
5	[REDACTED]	Encargada de Distrito Municipal	Del 2 de mayo al 5 de mayo 2018	500.00



No.	Nombre	Cargo	Período de Actuación	Letra de Cambio por la cantidad de (\$)
6	[REDACTED]	Encargada de Distrito Municipal	Del 9 de julio al 31 de diciembre de 2018	500.00

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleado del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, debió rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal".

El artículo 1 de la Ley de Fianza del Decreto Legislativo 221 de fecha 10 de diciembre de 1937 (vigente) del Diario Oficial N° 268 Tomo N° 123, establece; "Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución, que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, debió verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

- a. Depósito en dinero efectivo
- b. Depósito de Cédulas del [REDACTED].
- c. Depósito de empréstito interno o externo, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado.
- d. Pólizas de Seguros de Fidelidad.

El artículo 44 del Código Civil, establece: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda".

Asimismo, en el Artículo 2086 de dicho Código Civil, establece: "La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple".

Causa de la deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal, aceptó como fianza Letras de cambio firmadas por los empleados responsables del manejo de fondos de la municipalidad.



En consecuencia, la municipalidad se encuentra desprotegida ante posibles hurtos, pérdidas y/o extravío de fondos; ya que la letra de cambio no es de fácil conversión ante un siniestro.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota suscrita por el Alcalde Municipal, con fecha 03 de octubre de 2019, manifestó: "Atentamente presentamos toda la información que tiene el Concejo Municipal sobre las fianzas, las cuales son del visto bueno de la municipalidad tal y como lo establece el artículo 97 del código municipal que establece que la fianza debe de ser a satisfacción del concejo municipal.

Siendo las fianzas títulos valores ejecutables en cualquier momento y realizadas conforme a derecho. ANEXO 2".

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, manifestaron: "Sin Comentarios por el momento".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

De acuerdo a la respuesta proporcionada por el Alcalde Municipal, en la que mencionan que presentan toda la documentación que el Concejo Municipal, tiene sobre las fianzas. Sin embargo, lo que se cuestiona es que las letras de cambio con que cuentan como fianzas, no son de fácil conversión. Por lo que, la municipalidad se encuentra vulnerable ante un siniestro. Además, estos documentos fueron presentados anteriormente por el contador, los que no fueron aceptados en su oportunidad,

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan nada para desvirtuar el señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **24. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.**

Comprobamos que durante el período auditado no se elaboraron conciliaciones de saldos de cuentas bancarias.

El Principio de Contabilidad EXPOSICION DE INFORMACION, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, señala: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el literal C.3.2. NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6, VALIDACION ANUAL DE DATOS CONTABLES, dice: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo referente a las Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Artículo 51, del Código Municipal, referente al Sindico, dice: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Causa de la deficiencia se genera debido a que el Contador Municipal, no cumplió con la norma de validación de datos, a efectos de que la información financiero contable asegure la existencia real de los recursos disponibles y los compromisos pendientes de carácter institucional.

En consecuencia, la municipalidad no ha presentado datos reales de los recursos con que cuenta, así como los compromisos pendientes. Quedando expuesta a riesgos sobre fraudes en los fondos institucionales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota suscrita por el Alcalde Municipal, en nombre del Concejo municipal con fecha 03 de octubre de 2019, manifestó: "Se presentan los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por el contador municipal en donde se explica detalladamente y se presenta la evidencia en donde se presenta lo tendiente a depurar la referida deficiencia."

El Contador Municipal, en nota de fecha 03 de octubre de 2019, expresó: "Debido a la carga laboral y sin contar con auxiliar, se trabajó el saldo conciliado con Libro de bancos que se maneja en Tesorería, pero corregimos esa deficiencia a partir de enero 2019, Ver Anexo 7. Muestra."



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación a la respuesta proporcionadas por el Alcalde Municipal, nos remite a la respuesta proporcionada por el Contador Municipal, y este último manifiesta que, debido a la carga laboral, no se realizaron las conciliaciones bancarias. Además, en documentos anexos presenta muestra de conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero y febrero 2019, documentos que están fuera del alcance de nuestro examen. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

### 25. DEFICIENCIAS EN LA TRANSFERENCIAS DE FONDOS SIN APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, que actúo desde el 6 de junio al 31 de diciembre de 2019, ejecutó transferencias de fondos a distintas cuentas bancarias por la cantidad de \$265,502.05 dólares, mediante autorización del Alcalde Municipal en el Libro Administrativo, sin verificar que existiera acuerdo del Concejo Municipal además no se demuestre la participación del Concejo Municipal en la toma de decisión de los referidos fondos. **Ver anexo 6.**

El Código Municipal, establece:

Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente;
2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general;
3. Convocar por sí, o a petición del Síndico, o de dos Concejales por lo menos a sesión extraordinaria del Concejo;
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;
6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;
7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley; (7)
8. Organizar y dirigir la Policía Municipal;
9. Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literales c, d y e:

c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;



- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Art. 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Art. 99, "Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo".

Causa de la deficiencia se generó debido a que la Tesorera Municipal, del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2019, ejecutó transferencia de fondos por la cantidad de \$265,502.05 sin contar con la aprobación del Concejo Municipal, únicamente mediante autorizaciones a través de un libro de disposiciones administrativas, suscrito por el Alcalde Municipal y el Alcalde Municipal por emitir dichas disposiciones sin consultar al Concejo Municipal.

En consecuencia, se han transferido fondos por la cantidad de \$ 265,502.05, si que el Concejo Municipal tenga conocimiento ni participación de dichas acciones, provocando posibles mal uso de dichos fondos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Tesorera Municipal, del período del 6 de junio al 31 de diciembre, en nota de fecha 03 de octubre de 2019, manifestó: "DEFICIENCIAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO. En respuesta a la deficiencia del traslado de fondos a distintas cuentas bancarias por un monto total de \$265,502.05, hago referencia a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal que literalmente cita "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipales", asimismo, el artículo 48 del mismo cuerpo legal en el numeral 5) establece que corresponde al Alcalde "ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo". De lo antes mencionado se puede acotar que la administración de las actividades municipales, están a cargo del señor Alcalde, que a su vez ostenta la representación legal y administrativa del Municipio, razón por la cual se ha emitido las disposiciones administrativas como instrucciones necesarias para no estancar las actividades de la municipalidad, teniendo como única opción cumplir la orden dada. Se anexan disposiciones administrativas que soportan las instrucciones



recibidas para realizar las transferencias de fondos a distintas cuentas bancarias Ver Anexo 7.

Por otra parte, el Contador Municipal, en nota de fecha 03 de octubre de 2019, comentó: "No está dentro de mis competencias las transferencias entre cuentas y estas cuentan con el Autorización del Concejo Municipal. Ver Anexo 8, los cuales son certificaciones del secretario municipal correspondientes al libro administrativo que son disposiciones suscritas por el alcalde municipal relacionadas a las transferencias de fondos, también anexa certificación de acuerdos del Concejo municipal relacionado con las transferencias de fondos del FODES".

El Síndico Municipal, en nota de fecha 03 de octubre de 2019, comentó: "Sobre esta observación, se presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por la tesorera municipal contador municipal en donde se explica detalladamente el asidero legal bajo el cual se realizaron los gastos cuestionado destacando que estos gastos ya habían sido aprobados en el presupuesto municipal pertinente."

En nota de fecha 9 de diciembre de 2019, la Tesorera del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "La deficiencia determinada en el literal b) por transferencia de fondos por la cantidad total de \$34,028.63, fue autorizada por el señor Alcalde Municipal mediante disposición administrativa N<sup>o</sup> 93, para documentar la transferencia de fondos necesaria para realizar el pago de la planilla de sueldo de los empleados municipales, y haciendo referencia a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal que literalmente cita "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipales", asimismo, el artículo 48 del mismo cuerpo legal en el numeral 5) establece que corresponde al Alcalde "ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo". Por lo antes mencionado se utilizó una disposición administrativa para dar cumplimiento a la orden de obtener los fondos y realizar el pago de sueldos a empleados municipales, la cual fue ratificada por el Concejo, Municipal VER ANEXO 3

Ahora bien, en relación al literal c) de la misma deficiencia citada aclaro, que: • El valor de \$7,791.24 transferido en exceso en fecha 28/06/2018 fue autorizado por la cantidad total de \$19,500.00 mediante disposición administrativa N<sup>o</sup> 93 romano IX) romano II). Disposición que fue ratificada por el Concejo Municipal VER ANEXO 3

• El valor de \$10,186.24 transferido en exceso en fecha 30/07/2018 fue autorizado por la cantidad total de \$22,000.00 y no por \$21,895.00 como se muestra en el Informe de resultados preliminares, es preciso aclarar que la citada transferencia se realizó según acuerdo N<sup>o</sup> 6 del acta N<sup>o</sup> 6 de fecha 25/07/2018.



- El valor de \$4,791.24 transferido en exceso en fecha 30/08/2018 fue autorizado por la cantidad total de \$16,500.00 según acuerdo N<sup>o</sup> 10 del acta N<sup>o</sup> 9 de fecha 29/08/2018,

Las anteriores transferencias fueron realizadas en cumplimiento a las instrucciones dictadas en la disposición administrativa y en los acuerdos municipales mencionados, para dar cumplimiento a las obligaciones propias de la municipalidad. Se anexa disposición y acuerdos respectivos, ver anexo 3 y 5”

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la cuarta y quinta Regidoras Propietarias, manifestaron: “Desconocíamos esa situación”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Relacionado a la respuesta proporcionada por la Tesorera Municipal, en donde cita el artículo 47 del Código Municipal, es importante, resaltar que en la comunicación se le citó el artículo 91 del Código Municipal, el cual claramente establece que las erogaciones de fondos, deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

En cuanto a la respuesta del Contador Municipal, si bien es cierto no está dentro de sus competencias la transferencia de fondos, su responsabilidad es en cuanto al registro contable, ya que, dentro de sus funciones está la validación de registros, en ese sentido, al validar un registro el Contador deberá verificar que tales registros contables cumplan en el orden legal y técnico. Por otra parte, de acuerdo al artículo 208 del Manual Técnico para aplicación de la ley del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece que cuando el Contador no esté de acuerdo con un registro deberá manifestarlo por escrito. Por lo que, existe suficiente normativa que regula las funciones del Contador. Cabe mencionar que los documentos anexos no contribuyen a desvanecer la deficiencia.

Referente a los comentarios del Síndico, este manifestó, que la Tesorera Municipal, explica detalladamente el asidero legal de esta deficiencia, para los cuales aclaramos que los comentarios anteriores, no son pertinentes,

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2019, aclaramos que si es cierto existen las disposiciones del señor Alcalde, también es cierto que existe la dependencia del alcalde del Concejo Municipal, y una transferencia de fondos era necesario que la autorizara el Concejo, ya que el alcalde no tiene mas facultades que las que le manda el artículo 48 del Código Municipal

Referente a los comentarios de la cuarta y quinta Regidora Propietaria, aclaramos que no aportan nada para desvirtuar la deficiencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene

## 26. DEFICIENCIAS EN TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Comprobamos deficiencias en las transferencias de fondos debido a:

### a) TRANSFERENCIA DE FONDOS REALIZADA POR LA TESORERA MUNICIPAL DEL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 5 DE JUNIO, DEL FODES 75% A CUENTA DEL FODES 25%. SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO.

La Tesorera Municipal del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, transfirió la cantidad de \$8,539.40 de la cuenta bancaria número [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo Fondo General Inversión a la cuenta corriente número 00170141826 FODES 25% Gastos de Funcionamiento, según detalle:

Fecha	Descripción	Valor	Cuenta Bancaria a transferir
25/05/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 8,539.40	Transferencia de la cuenta de ahorro número [REDACTED] a la cuenta del FODES 25% [REDACTED]
<b>Total</b>		<b>\$ 8,539.40</b>	

### b) TRANSFERENCIAS DE FONDOS DEL FODES 75% AL FONDO COMÚN, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

La tesorera municipal del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018, transfirió la cantidad de \$34,028.63 de la cuenta bancaria número [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo FODES 75% a la cuenta corriente número [REDACTED] Fondo Común, según detalle:

Transferencia de Fondos de la Cuenta del FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios.

Fecha	Descripción	Valor	Cuenta Bancaria a transferir
28/06/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 1,944.72	TRANSFERENCIA DE CTA# [REDACTED] ALDO FODES A CTA [REDACTED]
28/06/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 1,409.50	
28/06/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 5,092.30	
28/06/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 6,000.00	
28/06/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 19,582.11	
<b>Total</b>		<b>\$ 34,028.63</b>	



**c). USO EN EXCESO DEL FODES 25% EN PAGO DE PLANILLAS, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

La Tesorera Municipal del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018, transfirió la cantidad de \$20,024.20 de la cuenta bancaria número [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo FODES 25% a la cuenta corriente número [REDACTED] Gastos de Personal, según detalle:

Fecha	Concepto	Valor Transferido	Transferido en Exceso	Destino
28/06/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 19,500.00	\$ 6,876.40	TRANSFERENCIA DE CTA# 0 [REDACTED] SALDO FODES A CTA # [REDACTED]
30/07/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 22,000.00	\$ 9,271.40	TRANSFERENCIA DE FONDOS DE CTA# [REDACTED], SEGÚN ACUERDO N°6, PARA PAGO DE [REDACTED]
30/08/2018	TRANSFERENCIA DE FONDOS	\$ 16,500.00	\$ 3,876.40	TRANSFERENCIA DE FONDOS DE CTA # [REDACTED]
<b>Total</b>		<b>\$ 58,000.00</b>	<b>\$ 20,024.20</b>	

El Código Municipal establece en los artículos:

Art. 31, literales 2 y 4, referente a las obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literales c, d y e:

- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;



El artículo 91 del mismo Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El artículo 99, establece: "Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo".

El Reglamento para la aplicación de la Ley del sistema de administración Financiera integrado en el Artículo 193, Soporte de los Registros contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 5 de la ley FODES, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios



cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Concejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El artículo 12 inciso I y IV del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal use de dichos fondos".

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10 del Reglamento del FODES, establece: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizaran el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán, del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos,



viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de use para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicara mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El del Código Municipal, en el artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La Ley de la corte de Cuentas de la República, referente a la Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes, en el Artículo 102, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Causa de la deficiencia se generó debido a que: a) la Tesorera del período del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, no se apegó a la normativa establecida relacionada con el manejo de fondos del FODES 75%, y FODES 25%, transfiriendo fondos del FODES 75% al fondo FODES 25 % por la cantidad de \$ 8,539.40.

b y c) La Tesorera del período del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018, no se apegó a lo establecido en la normativa del manejo del FODE 75% y realizó transferencias de fondos del 75% al fondo común y además utilizó la cantidad de \$ 20,024.20 en exceso del 25% pagos de salarios, el Síndico por no ejercer las funciones que le competen y el Alcalde por emitir resoluciones para actos que no le competen ni están permitido por el Código Municipal en su artículo 48.

En consecuencia, a esta deficiencia la Municipalidad dejó de realizar obras de desarrollo local que benefician a la población de San Sebastián Salitrillo utilizando el FODES 75% en gastos de Funcionamiento, por la cantidad de \$ 42,568.03. Así



como la utilización inadecuada del FODES 25%, por la cantidad de \$20,024.20 totalizando \$ 62,592.23.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Tesorera Municipal que fungió durante el período del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, en nota de fecha 27 de septiembre de 2019, manifestó: "...Vale la pena mencionar que al entrar el 1 de mayo del 2018 a ejercer funciones de Tesorera Municipal nombrada por acuerdo municipal, recibí una municipalidad con muy pocos recursos económicos automáticamente casi a cero habiendo recibido aproximadamente \$13.00 en efectivo y una serie de deudas por pagar, siendo el período de 36 días, en el cual tuve que trabajar para dicha municipalidad. Hago notar que para todo tipo de transacción bancaria erogación de fondos de cualquier naturaleza siempre por acuerdo y requerimiento del banco tenía que ser autorizados por el señor Alcalde y un concejal acompañando la firma de mi persona. Con esta explicación estoy dejando en claro que nunca tuve manejo de fondos municipales que no estuvieran legalmente autorizados. Asimismo, dicha transferencia se llevó a cabo por la necesidad de subsanar pagos pendientes tomando en cuenta que lo más importante para la municipalidad es poder brindar el mejor servicio posible a la población, y se puede ver al pedir el historial de transacciones de esa cuenta en el Banco Hipotecario de la ciudad de Chalchuapa, en los que consta para que fueron utilizados dichos fondos..."

La Tesorera Municipal del período del 6 de junio al 31 de diciembre, en nota de fecha 03 de Octubre de 2019, expresó: La deficiencia determinada en el literal b) por transferencia de fondos por la cantidad total de \$34,028.63, fue autorizada por el señor Alcalde Municipal mediante disposición administrativa N°93, para documentar la transferencia de fondos necesaria para realizar el pago de la planilla de sueldo de los empleados municipales, y haciendo referencia a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal que literalmente cita "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración Municipales", asimismo, el artículo 48 del mismo cuerpo legal en el numeral 5) establece que corresponde al Alcalde "ejercer las **funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio** y a las políticas emanadas del Concejo". Por lo antes mencionado se utilizó una disposición administrativa para dar cumplimiento a la orden de obtener los fondos y realizar el pago de sueldos a empleados municipales.

Ahora bien, en relación al literal c) de la misma deficiencia citada aclaro, que:

- El valor de \$7,791.24 transferido en exceso en fecha 28/06/2018 fue autorizado por la cantidad total de \$19,500.00 mediante disposición administrativa N°93 romano IX) romano II).



- El valor de \$10,186.24 transferido en exceso en fecha 30/07/2018 fue autorizado por la cantidad total de \$22,000.00 y no por \$21,895.00 como se muestra en el Informe de resultados preliminares, es preciso aclarar que la citada transferencia se realizó según acuerdo N° 6 del acta N°6 de fecha 25/07/2018.
- El valor de \$4,791.24 transferido en exceso en fecha 30/08/2018 fue autorizado por la cantidad total de \$16,500.00 según acuerdo N° 10 del acta N°9 de fecha 29/08/2018.

Las anteriores transferencias fueron realizadas en cumplimiento a las instrucciones dictadas en la disposición administrativa y en los acuerdos municipales mencionados, para dar cumplimiento a las obligaciones propias de la municipalidad. Se anexa disposición y acuerdos respectivos, Ver Anexo 8.

El Contador Municipal en nota de fecha 03 de octubre de 2019, manifestó lo siguiente: "No está dentro de mis competencias las transferencias de fondos según el Art. 91. Del código Municipal - Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el

Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

- a) Esta transferencia fue realizada por el anterior tesorero de la municipalidad el 01 de mayo de 2018, el cual ya no estaba en uso de sus facultades ya que el a ese día no fungía como tesorero municipal, por tal razón ni fue operada en el sistema SAFIM. Ver Anexo 9
- b) Está en disposición Numero 93. Ver Anexo 10
- c) Esta la disposición 93, acuerdo 9, acta 10. Ver Anexo 10.

El Síndico Municipal, en nota de fecha 03 de octubre de 2019, manifestó lo siguiente: "Sobre esta observación, se presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por la tesorera municipal contador municipal en donde se explica detalladamente el asidero legal bajo el cual se realizaron los gastos cuestionado destacando que estos gastos ya habían sido aprobados en el presupuesto municipal pertinente La Tesorera Municipal que fungió durante el período del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, en nota de fecha 27 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente: "...Vale la pena mencionar que al entrar el 1 de mayo del 2018 a ejercer funciones de Tesorera Municipal nombrada por acuerdo municipal, recibí una municipalidad con muy pocos recursos económicos automáticamente casi a cero habiendo recibido aproximadamente \$13.00 en efectivo y una serie de deudas por pagar, siendo el período de 36 días, en el cual tuve que trabajar para dicha municipalidad. Hago notar que para todo tipo de transacción bancaria erogación de fondos de cualquier naturaleza siempre por acuerdo y requerimiento del banco tenía que ser autorizados por el señor Alcalde y un concejal acompañando la firma de mi persona. Con esta explicación estoy dejando en claro que nunca tuve manejo de fondos municipales que no estuvieran legalmente autorizados. Asimismo, dicha transferencia se llevó a cabo por la necesidad de subsanar pagos pendientes tomando en cuenta que lo más importante



para la municipalidad es poder brindar el mejor servicio posible a la población, y se puede ver al pedir el historial de transacciones de esa cuenta en el Banco [REDACTED] de la ciudad de Chalchuapa, en los que consta para que fueron utilizados dichos fondos..."

En nota de fecha 10 de diciembre de 2019, la Tesorera del periodo del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, manifestó: "Dicha transferencia de fondos cuenta con un acuerdo lo cual el mismo día tres de los corrientes en la lectura del Borrador el Licenciado Rodolfo Argueta Representante Legal del señor Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, se comprometió a facilitar dicho documento, ya que en dicha municipalidad a pesar de presentarme y pedir información relacionada a mi ejercicio de los 36 días que fungí como Tesorera no se dio ningún tipo de documentación la cual está en el archivo de dicha municipalidad. Es el caso que desde el día 3 hasta la fecha estoy a la espera de que se me envíe dicho acuerdo para tratar de subsanar, esta observación.

Dicho acuerdo se encuentra extraviado conforme me lo expresa el Representante Legal del señor Alcalde. Pero en aras de dar siempre cumplimiento y ayudar a transparentar el proceso puntualizo lo anterior expresado".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

De acuerdo al comentario brindado por la extesorera municipal, en donde explica sobre los fondos recibidos por la municipalidad, cabe mencionar que la deficiencia se debe a transferencias del FODES 75% al 25%, es decir, que en el depósito del FODES realizado en el mes de mayo por el ISDEM ejecutó transferencia sin tomar en cuenta la normativa reguladora del FODES. Por otra parte, en su gestión no validó saldos bancarios que le permitieran conocer el monto real de las cuentas bancarias. Por lo que, los comentarios vertidos por la extesorera no desvanecen la deficiencia.

De acuerdo a la respuesta proporcionada por la Tesorera Municipal, por el período del 6 junio al 31 de diciembre 2018, que la transferencia por la cantidad de \$34,028.63 fue autorizada por el Alcalde municipal, que además se amparó a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Municipal, sin embargo, al tomar decisiones basadas en estos artículos, obviaron lo establecido en la ley del FODES, la cual establece que el FODES 75% deberá utilizarse para la ejecución de Proyectos de Inversión en obras de Desarrollo Local.

En el literal c) la Tesorera municipal explica que las transferencias fueron realizadas en cumplimiento a las instrucciones dictadas mediante disposiciones administrativas para dar cumplimiento a las obligaciones propias de la municipalidad. Cabe mencionar que el quehacer institucional en la municipalidad está regulado, en ese sentido el Uso del FODES, se encuentra claramente establecido en la respectiva Ley del FODES y su Reglamento de aplicación, en ese sentido, las municipalidades deberán acatar lo establecido a efectos de que se realice el adecuado uso del FODES.



Por tanto, las explicaciones proporcionadas por la Tesorera municipal en los literales b y c solo confirman la deficiencia señalada por tanto se mantiene.

En cuanto a la respuesta brindada por el Contador Municipal, si bien las transferencias no están dentro de sus facultades, si es su responsabilidad la validación de los registros contables, asimismo, el Reglamento para la aplicación de la Ley de la Administración financiera del Estado, establece en el artículo 208, que cuando el contador no está de acuerdo con un registro, debe pronunciarse por escrito.

Por otra parte, en el literal a) se cuestiona el traslado de fondos realizado por la Tesorera municipal que fungió en el período del 1 de mayo al 5 de junio 2018, transferencia, que se realizó sin ninguna autorización. Sin embargo, el contador remite anexo, y afirma que esa transacción la realizó el tesorero que fungió hasta el 30 de abril 2018. Como auditores comprobamos que la transferencia en comento fue realizada por la tesorera que fungió en el período del 1 de mayo al 5 de junio, por lo que el documento 9 que anexa el contador no corresponde a esa transferencia ni al punto cuestionado.

También los documentos que conforman el anexo 10 son certificaciones de puntos de actas y certificaciones de disposiciones administrativas, que no coadyuvan a desvanecer la deficiencia porque son parte de la deficiencia señalada. Por lo que, las explicaciones proporcionadas por el Contador Municipal, no desvanecen la deficiencia señalada.

Respecto a la respuesta del Síndico Municipal, únicamente hace referencia a las respuestas proporcionadas por la tesorera municipal y el contador municipal, Sin embargo, en su respuesta, no hace alusión, a las responsabilidades que como Síndico Municipal le otorga el Código Municipal, que fueron las razones por las cuales se le comunicó la deficiencia. Por lo que,

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2019, aclaramos que si bien es cierto la tesorera actuó en acatamiento a disposiciones del señor Alcalde, su deber era verificar el acuerdo del Concejo Municipal, ya que es este quien tiene la obligación de velar por la buena administración del Municipio, según el artículo 31 literales 2 y 4 del Código Municipal, y las actas mencionada son de noviembre y diciembre del 2019,

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 1 de mayo al 5 de junio de 2018, aclaramos, que no existe acuerdo del Concejo Municipal, lo que existe es una disposición administrativa del señor Alcalde, además argumentamos que su deber era verificar el acuerdo del Concejo Municipal, ya que es este quien tiene la obligación de velar por la buena administración del Municipio, según el artículo 31 literales 2 y 4 del Código Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 27. EXAMEN DE INGRESOS CON INFORMACIÓN NO PROCEDENTE.

Comprobamos que el Auditor Interno, realizó examen a los ingresos con información no procedente, debido a que la información que presenta, no coincide con el reporte de ingresos presentado por Tesorería. Según detalle:

No.	Mes	Reporte de Ingresos según Auditoría Interna (\$)	Reporte de Ingresos Tesorería	Diferencia
1	Mayo 2018	36,432.24	170,922.15	134,489.91
2	Junio 2018	34,269.81	111,713.15	77,443.67
3	Julio 2018	28,507.80	147,293.01	11,785.21
<b>Total</b>		<b>99,209.85</b>	<b>429,928.31</b>	<b>330,718.46</b>

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el apartado Diligencia y Debido Cuidado Profesional, en el artículo 21, establece: "El Auditor Interno tiene la obligación de actuar en todo momento de forma profesional, apegándose al cumplimiento de las presentes Normas y las disposiciones legales aplicables; debiendo proceder con diligencia y el debido cuidado profesional en la planificación, ejecución y elaboración del informe de auditoría; mediante:

Una revisión objetiva del desarrollo del trabajo y el juicio profesional ejercido.

1) Análisis del impacto que representa las deficiencias del control interno Institucional, tales como, la insuficiente información contable de las operaciones y sus resultados, que pueden generar errores e irregularidades significativos, deben ser consideraciones por el Auditor para determinar el alcance y sus procedimientos de auditoría.

2) El uso correcto de su criterio profesional para seleccionar los métodos y técnicas de auditoría.

Las mismas Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en el apartado: Documentos de auditoría en los Artículos: 75 establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.

Artículo 76. "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría desarrollados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegue) el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros".

Artículo 77. "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos.



Artículo 78. "Los auditores internos deben identificar información suficiente, fiable, relevante y útil que permita alcanzar los objetivos del trabajo".

En el artículo 93 establece: "La fase de planificación del examen debe realizarse de forma técnica y profesional que permita detectar errores significativos, demandando del auditor interno, el conocimiento y comprensión de las operaciones de la unidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que opera.

Causa de la deficiencia se generó porque el Auditor Interno no desarrolló procedimientos de verificación que le permitiera comparar saldos correctos y conciliados, lo que permitió que presentara información de saldos incorrectos y diferentes a los de tesorería.

En consecuencia, la municipalidad no cuenta con un apoyo administrativo que le permita conocer que los procesos que realizan las unidades administrativas de la Municipalidad sean las adecuadas, además no facilita la toma de decisiones, del Concejo Municipal con su información errónea.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de septiembre de 2019, el Auditor Interno, manifestó: "Las cifras presentadas en examen de ingresos, pertenecen a los períodos: mayo de 2018, junio de 2018 y julio de 2018; en esos períodos; mis funciones no eran Auditor Interno; mi persona fue nombrada como Auditor Interno a partir del veinticinco de septiembre de 2018; por lo tanto, la observación anterior no es procedente.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

De acuerdo a la respuesta del Auditor Interno, en donde manifestó que en el período de mayo, junio y julio de 2018, sus funciones fueron otras; sin embargo, como Auditor Interno, presentó los documentos en comento como parte de su trabajo, además, como Auditor Interno, puede realizar el examen de ingresos a posteriori. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 28. ANTICIPOS DE SUELDOS INDEBIDOS

Comprobamos que, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, se realizaron erogaciones de fondos por un monto total de \$15,313.11, en concepto de anticipos de sueldos a empleados y funcionarios. Ver detalle en **ANEXO 4**.

La Constitución de la República, en su artículo 86 establece:



"Art. 86... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Código Municipal en sus artículos 30 número 14, y 31 números 4 y 13, establecen:

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

...4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

...13. cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos. "

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en sus artículos 114, 207 y 208 establece:

"Art. 114. - El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

"Art. 207.- El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

"Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."



El Manual Técnico SAFI establece:

## "VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### B. PRINCIPIOS

#### 4. DEVENGADO

La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

Causa de la deficiencia se debe a que el Alcalde y el Síndico, mediante disposiciones administrativas autorizaron a la Tesorera Municipal para que erogará fondos en concepto de anticipos de sueldos a empleados y funcionarios.

En consecuencia, las erogaciones de fondos en concepto de anticipos de sueldos a empleados y funcionarios los cuales no están regulados en la normativa legal vigente, ocasionó, que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$15,313.11, por anticipos otorgados que al 31 de diciembre del 2018, no estaban liquidados.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "Todos los Anticipos a Sueldos están autorizados por el Señor Alcalde Municipal mediante disposiciones Administrativas y esta normado en el reglamento interno de trabajo y gozan de la parte legal con el "DESE" Y "VISTO BUENO" Según el Art. 86 del código Municipal, "PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO. Ver Anexo 3. Muestra"

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, la Tesorera Municipal, del período del 6 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestó: "En relación a la presente deficiencia hago referencia al artículo 48 del Código Municipal que establece que corresponde al alcalde "ejercer las funciones del gobierno y administración municipal expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y

dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo". El otorgamiento de anticipos lo estableció el Alcalde Municipal como una prestación a sus empleados girando directamente las instrucciones mediante una Disposición Administrativa autorizada por el Alcalde Municipal.



Además es de aclarar que según lo establecido en el artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, que dice que "para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" todos los anticipos han sido entregados cumpliendo los requisitos legales requeridos. Ver anexo 4, muestra de 4 anticipos con documento de legalización y Disposición Administrativa respectiva."

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2019, el Síndico Municipal, manifestó: "Sobre esta observación, se presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por el contador municipal en donde se explica detalladamente el asidero legal bajo el cual se realizaron los gastos cuestionado destacando que estos gastos ya habían sido aprobados en el presupuesto municipal pertinente."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se han analizado los comentarios presentados por el Contador Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

Los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer la observación; debido a que se entregaron los anticipos de sueldos a empleados y funcionarios sin disponer de normativa legal que permitiera realizar este tipo de erogaciones de fondos, asimismo, no existe regulación sobre los funcionarios facultados para otorgarlas y en este sentido, el principio de legalidad positivo regulado en el artículo 86 de la Constitución de la República, establece que los funcionarios del Gobierno, son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Respecto a que están autorizados por el Alcalde, debemos aclarar que el Concejo municipal es el facultado por ley para normar el gobierno y la administración municipal y el alcalde municipal por su parte, está facultado para ejercer las funciones de gobierno y administración, previamente normadas por el Concejo Municipal, es decir, las funciones del alcalde van encaminadas a ejecutar lo normado por el Concejo Municipal y no a emitir autorizaciones, acuerdos o disposiciones administrativas que no estén previamente normadas, ya que esto atentaría contra el principio de legalidad, entendiendo que el limitante de la actuación de los funcionarios es la ley misma.



Respecto a que estas facultades de otorgar anticipos de sueldos están normadas en el reglamento interno de trabajo, cabe mencionar que, al momento de realizar el presente examen, la municipalidad no contaba con un reglamento de esa índole legalmente autorizado.

Finalmente, respecto a lo manifestado por el contador que todos los anticipos de sueldos han sido entregados cumpliendo los requisitos legales requeridos de conformidad al artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, se le aclara que la observación no surge en incumplimiento al artículo antes mencionado sino porque no se encuentran regulados en la normativa.

En el anexo 3, presenta la muestra de anticipos con documentación de respaldo del pago y Disposición Administrativa respectiva, pero, por lo detallado en párrafos anteriores no constituyen evidencia de la legalidad de los anticipos de sueldo otorgados y menos de la facultad del alcalde y el síndico municipal para otorgarlos; por todo lo anterior antes relacionado, la observación se mantiene.

Se han analizado los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

Los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer la observación; debido a que se entregaron los anticipos de sueldos a empleados y funcionarios sin disponer de normativa legal que permitiera realizar este tipo de erogaciones de fondos, asimismo, no existe regulación sobre los funcionarios facultados para otorgarlas y en este sentido, el principio de legalidad positivo regulado en el artículo 86 de la Constitución de la República, establece que los funcionarios del Gobierno, son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Respecto a que por el artículo 48 del Código Municipal el alcalde está facultado para ejercer las funciones del gobierno y administración municipal y que para tal efecto puede expedir los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo, estamos en total concordancia con ello; sin embargo, debemos aclararle a la Tesorera que el alcalde es un ejecutor no un normador y para ello hacemos referencia al Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, en el cual se establece como facultad del Concejo el emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal. De la lectura de ambos artículos se vislumbra que el Concejo municipal es el facultado por ley para normar el gobierno y la administración municipal y el alcalde municipal por su parte, está facultado para ejercer las funciones de gobierno y administración, previamente normadas por el Concejo Municipal, es decir, las funciones del alcalde van encaminadas a ejecutar lo normado por el Concejo Municipal y no a emitir autorizaciones, acuerdos o disposiciones administrativas que no estén previamente normadas, ya que esto atentaría contra el principio de legalidad, entendiendo que el limitante de la actuación de los funcionarios es la ley misma.



La Tesorera agrega que el otorgamiento de anticipos de sueldo lo estableció el Alcalde Municipal como una prestación a sus empleados girando directamente las instrucciones mediante una Disposición Administrativa; como ya mencionamos en el párrafo anterior el Alcalde no tiene facultades para otorgar prestaciones que previamente no estén normadas; asimismo, para el caso, agregamos que también el Síndico Municipal autorizó anticipos de sueldos, tal como puede verificarse en los anexos de la observación realizada; estas afirmaciones confirman que se otorgaron los anticipos de sueldo, los cuales no están regulados por ninguna normativa y también, que fueron autorizados por funcionarios que no tienen facultad otorgada por ley para poder autorizar dichos anticipos.

Finalmente, respecto a lo manifestado por la tesorera que todos los anticipos de sueldos han sido entregados cumpliendo los requisitos legales requeridos de conformidad al artículo 86 del Código Municipal inciso segundo, se le aclara que la observación no surge en incumplimiento al artículo antes mencionado sino porque no se encuentran regulados en la normativa.

En el anexo 4, presenta la muestra de 4 anticipos con documento de legalización y Disposición Administrativa respectiva, pero, por lo detallado en párrafos anteriores no constituyen evidencia de la legalidad de los anticipos de sueldo otorgados y menos de la facultad del alcalde y el síndico municipal para otorgarlos; por todo lo anterior antes relacionado, la observación se mantiene.

Se han analizado los comentarios presentados por el Síndico Municipal, determinando que la observación se mantiene por las siguientes razones:

En su escrito manifiesta que presenta los comentarios y argumentos jurídicos proporcionados por el contador municipal, los cuales como se comentaron en párrafos anteriores no son suficientes para desvanecer la observación, los cuales podrán ser verificados por el síndico; sin embargo, en síntesis debido a que se entregaron los anticipos de sueldos a empleados y funcionarios sin disponer de normativa legal que permitiera realizar este tipo de erogaciones de fondos, asimismo, no existe regulación sobre los funcionarios facultados para otorgarlas y en este sentido, el principio de legalidad positivo regulado en el artículo 86 de la Constitución de la República, establece que los funcionarios del Gobierno, son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

## **6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de San Sebastián Salitrrillo, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018, a cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5.

## 7 RECOMENDACIONES

Recomendación: 1 del hallazgo 8

Al Concejo Municipal, exija al jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional, realice la publicación de la programación anual de adquisiciones y contrataciones y de los procesos de convocatoria en el sistema de compras públicas.

## 8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de San Sebastián Salitrillo contrató Auditor Interno para el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, para que desarrollara auditoría al período examinado, sin embargo constatamos que el auditor interno contratado no presentó documentos de auditoría, no cumplió con el plan de trabajo presentado, dicho plan no tiene evidencias de haber sido aprobado por el Concejo, no presento informes, no hubo comunicación de resultados en forma adecuada y referente a auditoría externa no se contrató para el período examinado, por lo que se desarrolló la observación.

## 9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de enero al 30 de abril de 2018, presentó 13 observaciones, pero no existen recomendaciones, razón por la que no fueron objeto de seguimiento.

## 10 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

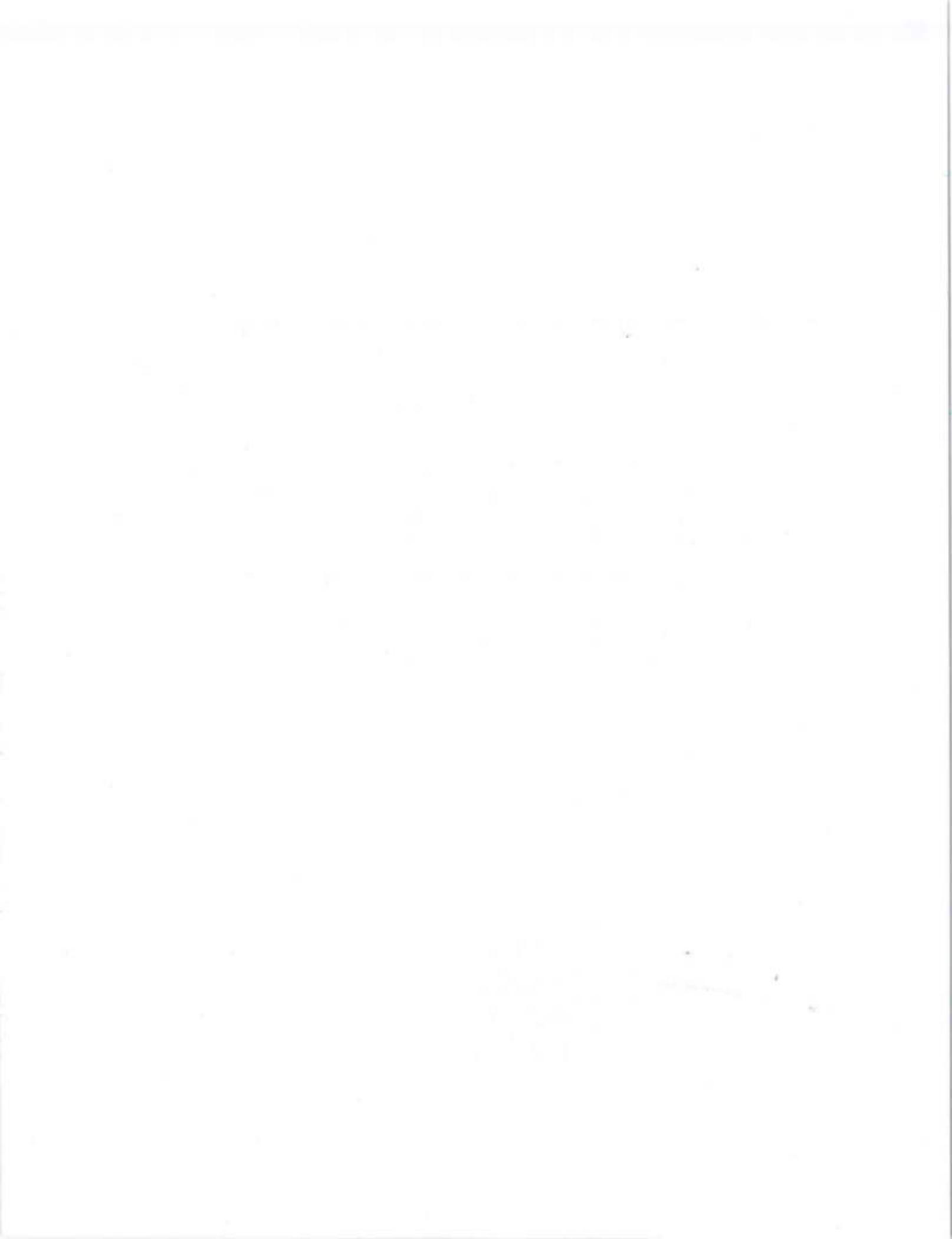
Santa Ana, 13 de diciembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".



ANEXO 5



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

N°	FECHA	ACTA N°	ACUERDO	CONTENIDO DEL ACUERDO	NUMERO DE VOTOS A FAVOR	OBSERVACION
1	02/05/2018	UNO	UNO	Nombrar de fuera de su seno, Secretario Municipal al Señor [REDACTED], quien se identifica con su Dui [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quien tendrá las atribuciones que señala el artículo cincuenta y cinco, arriba mencionado y otras leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con el quehacer municipal; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo, ni tiene contrato.
2	02/05/2018	UNO	DOS	Nombrar Tesorera Municipal a la Licenciada, [REDACTED], quien se identifica con su Dui [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quien tendrá las atribuciones que señalan los artículos del ochenta y seis, al ciento dos, del Código Municipal y otras que señalen las leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
3	02/05/2018	UNO	TRES	Nombrar Contador Municipal al Licenciado, [REDACTED], quien se identifica con su Dui [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quien tendrá las	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.



				atribuciones que señalan los artículos del ciento tres, al ciento siete del Código Municipal y otras que señalen las leyes de la República de El Salvador, que se relacionan con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.		
4	02/05/2018	UNO	CUATRO	Nombrar Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales "UACI" al Señor , [REDACTED], quién se identifica con su Dui , [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones que señala la ley LACAP y otras leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
5	02/05/2018	UNO	CINCO	Nombrar Jefa de Recursos Humanos, a la Licenciada [REDACTED], quién se identifica con su Dui , [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones que señala el manual de funciones y descriptor de puestos de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo y otros normativos legales que de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
6	02/05/2018	UNO	SEIS	Nombrar Jefa del Registro del Estado Familiar la Licenciada [REDACTED], quién se identifica con su Dui , [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.



				atribuciones que señala la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y otras leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.		
7	02/05/2018	UNO	SIETE	Nombrar Jefe de la Unidad Administrativa Municipal, al Licenciado [REDACTED] quién se identifica con su Dui [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones que señala la Ley General Tributaria y otras leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
8	02/05/2018	UNO	OCHO	Contratar la Firma [REDACTED] para que represente conjunta o separadamente al Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; judicial y extrajudicialmente, tanto como pretensor o como demandado; y en general para llevar la dirección legal y asesoría legal de la municipalidad II) En este mismo acto, este Concejo faculta al Señor [REDACTED] Alcalde Municipal o al Señor [REDACTED] Síndico Municipal; para que según corresponda otorguen Poder General Judicial y Especial al Licenciado [REDACTED]. Dicho profesional devengará honorarios conforme lo señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto de los honorarios, el presupuesto no establece detalle de montos de honorarios.



9	02/05/2018	UNO	NUEVE	Nombrar Gerente General Municipal, al Licenciado [REDACTED], quién se identifica con su Dui [REDACTED]; [REDACTED] dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones que señala el artículo ciento cinco del Código Municipal y otras leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
10	02/05/2018	UNO	DIEZ	Nombrar Asesora Jurídica Interna, a la Licenciada [REDACTED], quién se identifica con su Dui [REDACTED]; [REDACTED], quien es Abogada de la República de el Salvador; para que represente conjunta o separadamente al Concejo Municipal de Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; judicial y extrajudicialmente, tanto como pretensora o como demandada; II) En este mismo acto, este Concejo faculta al Señor [REDACTED] Alcalde Municipal o al [REDACTED] Síndico Municipal; para que según corresponda otorguen Poder General Judicial y Especial a la Licenciada [REDACTED] Dicha profesional devengará honorarios conforme lo señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
11	02/05/2018	UNO	ONCE	Nombrar Encargado de Cuentas Corrientes, al Señor [REDACTED] quién se identifica con su Dui, [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones que señala la Ley General Tributaria y otras leyes de la	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.



				República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.		
12	02/05/2018	UNO	DOCE	Nombrar Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, al Señor [REDACTED], quién se identifica con su Dui, [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones que señala la Ley de Medio Ambiente y otras leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
13	02/05/2018	UNO	TRECE	Nombrar Encargado de Recuperación de Mora en El Distrito, al Señor [REDACTED], quién se identifica con su Dui [REDACTED]; dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones que señala la Ley General Tributaria y otras leyes de la República de El Salvador, que se relacionen con su desempeño; con el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
14	02/05/2018	UNO	CATORCE	Nombrar a la Señora a [REDACTED], como Encargada de Turismo, quién se identifica con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y en las áreas urbana y rural relativamente, con horario administrativo; y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.



15	02/05/2018	UNO	VEINTIDOS	Dar nombramiento al Señor [REDACTED] como Encargado de Presupuesto, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo, con horario administrativo, y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
16	02/05/2018	UNO	VEINTITRES	Dar nombramiento al Señor [REDACTED] como Encargado de Catastro, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y el área urbana, con horario administrativo, y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
17	02/05/2018	UNO	VEINTICUATRO	Dar nombramiento al Señor [REDACTED] como Encargado de Catastro de Empresas, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y el área urbana, con horario administrativo, y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
18	02/05/2018	UNO	VEINTICINCO	Dar nombramiento a la Señora [REDACTED] como Encargada de Recuperación de Mora, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.



				el área urbana, con horario administrativo, y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.		
19	02/05/2018	UNO	VEINTISEIS	Dar nombramiento al Señor [REDACTED] como Encargado de Proyección Social, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y en las áreas urbana y rural, con horario diferido; y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
20	02/05/2018	UNO	VEINTISIETE	Dar nombramiento al Señor [REDACTED] como Encargado de Servicios Municipales, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y en las áreas urbana y rural, con horario administrativo; y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
21	02/05/2018	UNO	VEINTIOCHO	Dar [REDACTED] como Encargado de Recreación y Deporte, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y en las áreas urbana y rural, con horario diferido de conformidad a la naturaleza de su desempeño; y	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.



				devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.		
22	02/05/2018	UNO	VEINTINUEVE	Dar nombramiento a la Señor a [REDACTED] como Encargada de la Unidad de la Mujer, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y en las áreas urbana y rural relativamente, con horario diferido de conformidad a la naturaleza de su desempeño; y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
23	02/05/2018	UNO	TREINTA Y UNO	Dar nombramiento a la Señora [REDACTED] como Encargada de la Niñez y la Adolescencia, quién para identificarse lo hace con su Dui [REDACTED]; quien desempeñará sus labores en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Sebastián Salitrillo y en las áreas urbana y rural relativamente, con horario administrativo y alternativamente diferido, de conformidad a la naturaleza de su desempeño; y devengará el sueldo que señala el presupuesto municipal vigente.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.
24	02/05/2018	UNO	TREINTA Y DOS	Nombrar Jefe de la Transporte al Señor [REDACTED], quién se identifica con su Dui [REDACTED] dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones el manual de funciones.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto no establece detalle de sueldos por cargo.



Comptroller General of the Republic of El Salvador, C.A.

25	02/05/2018	UNO	TREINTA Y TRES	Nombrar Director del CAM al Señor [REDACTED] [REDACTED] quién se identifica con su Dui [REDACTED] [REDACTED] dicho nombramiento con vigencia a partir del día uno de mayo del presente año; quién tendrá las atribuciones el manual de funciones.	UNANIMIDAD	No se especifica el monto del sueldo, el presupuesto, no establece detalle de sueldos por cargo.
26	22/05/2018	DOS	DOS	Otorgar Poder General Judicial, a los Licenciados [REDACTED] y [REDACTED], para que representen judicialmente a la Municipalidad y al Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo.	UNANIMIDAD	No se especifica en que proceso o procedimiento serán representados.
27	22/05/2018	DOS	DOCE	Facultar al Señor [REDACTED], Alcalde Municipal; para que inicie trámites para la obtención de un crédito con el [REDACTED] de El Salvador, el cual ha presentado oferta de financiamiento hasta por el monto de \$1,000,000.00 UN MILLON 00/100 DOLARES, con el objeto de consolidar otras deudas que se tienen con otras financieras, quienes nos imponen mayores tasas de interés, con lo cual se pretende ahorrarle a la municipalidad, erogaciones de fondos en concepto de gastos financieros, por pagos de multas e intereses.	UNANIMIDAD	No especifica cuales deudas pretenden consolidar y el monto de las mismas.
28	29/06/2018	CUATRO	NUEVE	Facultar al Señor [REDACTED], Alcalde Municipal; y al Señor [REDACTED], Síndico Municipal, para que en nombre y representación del Concejo y Municipio de San Sebastián Salitrillo, firmen las de redefinición de límite de este municipio.	UNANIMIDAD	No se especifica el qué están autorizando a firmar en nombre y representación del Municipio.
29	29/06/2018	CUATRO	ONCE	Autorizar al Alcalde Municipal para que pueda contratar doscientas cincuenta horas máquina, para la reparación y mantenimiento de caminos vecinales	UNANIMIDAD	No se especifica monto, proveedor ni se sigue lo regulado



				de este municipio, con fondos del 75% del FODES, previas las gestiones de la UACI, de esta Alcaldía.		en la LACAP en caso de corresponder.
30	11/07/2018	CINCO	TRES	Facultar al Señor [REDACTED], Alcalde Municipal o al Señor [REDACTED] Sindico Municipal; para que puedan contratar una firma o despacho contable, para que actualicen la contabilidad, de conformidad al programa SAFIM, hasta el mes de junio del presente año.	UNANIMIDAD	No se especifica monto, proveedor ni se sigue lo regulado en la LACAP en caso de corresponder.

ANEXO 1



FECHA	VALOR S/ CONTABILIDAD	CALCULO S/ CONTABILIDAD				Calculo S/AUDITORIA	DIFERENCIA ( A - B )
		Miembros Concejo Municipal	Cargo	DIETA TOTAL	ISR (S/Planilla) ( A )	ISR (S/Auditoría) ( B )	
28/05/2018	5,400.00	[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
		[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 30.47	\$ 60.00	\$ 29.53
		[REDACTED]	Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
		[REDACTED]	Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
		[REDACTED]	Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
		[REDACTED]	Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
		[REDACTED]	Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
		[REDACTED]	Regidora Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
		[REDACTED]	Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
		[REDACTED]	Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
28/06/2018	5,400.00	[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ -	\$ 60.00	\$ 60.00
		[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ -	\$ 60.00	\$ 60.00
		[REDACTED]	Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ -	\$ 60.00	\$ 60.00
		[REDACTED]	Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ -	\$ 60.00	\$ 60.00
		[REDACTED]	Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ -	\$ 60.00	\$ 60.00



			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ -	\$ 60.00	\$ 60.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidora Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
25/07/2018	5,400.00		Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 30.47	\$ 60.00	\$ 29.53
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidora Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
25/08/2018	5,400.00		Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ -
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68



Corte de Cuentas de la Republica El Salvador, C. A.

			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 45.00	\$ 60.00	\$ 15.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidora Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
27/09/2018	\$5,550.00		Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ -
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
22/10/2018	\$5,550.00		Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ -
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68



			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
30/11/2018	\$5,550.00		Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 101.00	\$ 60.00	\$ (41.00)
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 24.32	\$ 60.00	\$ 35.68
			Regidora Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ -	\$ 45.00	\$ 45.00
			Regidor Suplente	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -
06/12/2018	\$12,160.00		Regidor Propietario	\$ 1,200.00		\$ 120.00	\$ 120.00
			Regidor Propietario	\$ 1,200.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ -

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



			Regidora Propietaria	\$ 1,200.00		\$ 120.00	\$ 120.00
			Regidora Propietaria	\$ 1,200.00		\$ 120.00	\$ 120.00
			Regidora Propietaria	\$ 1,200.00		\$ 120.00	\$ 120.00
			Regidora Propietaria	\$ 1,200.00		\$ 120.00	\$ 120.00
			Regidor Suplente	\$ 1,200.00		\$ 120.00	\$ 120.00
			Regidora Suplente	\$ 900.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ -
			Regidor Suplente	\$ 900.00		\$ 90.00	\$ 90.00
			Regidor Suplente	\$ 900.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ -
							<b>\$ 3,019.82</b>



**ANEXO 3**

No.	NOMBRE	FECHA	CARGO	CONCEPTO	N° COMPROBANTE	MONTO	N° CHEQUE	DOCUMENTACION RESPALDO
1	[REDACTED]	24/08/2018	Agente municipal	Pago de primera cuota de dos en concepto de indemnización	No fue Registrado contablemente.	\$535.68	607	No se cuenta con documentación que respalde la supresión de la plaza ni la terminación de la relación laboral. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.
2	[REDACTED]	24/08/2018	Motorista del CAM	Primera cuota de tres en concepto de indemnización	No fue Registrado contablemente.	\$723.08	608	Disposición N°24 emitida por el Alcalde Municipal, resuelve despedir al señor [REDACTED]. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.
3	[REDACTED]	24/08/2018	Auxiliar de la unidad de la mujer	Pago total de indemnización	08-000110	\$2,140.00	609	07/08/2018 dejan sin efecto el nombramiento y despiden. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.



Cuentas de la Republica  
El Salvador, C. A.

4	[REDACTED]	24/08/2018	Encargado de la Unidad de Principios y valores	pago total de indemnización	08-000109	\$576.30	611	No se cuenta con documentación que respalde la terminación de la relación laboral. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.
5	[REDACTED]	24/08/2018	Auxiliar Recursos Humanos	pago de primera cuota de dos en concepto de indemnización	08-000108	\$360.00	613	12/07/2018 dejan sin efecto el nombramiento y despiden. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.
6	[REDACTED]	24/08/2018	Recolector de desechos sólidos.	pago total de indemnización	08-000107	\$3,132.25	614	23/07/2018 dejan sin efecto el nombramiento y despiden. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.
7	[REDACTED]	24/08/2018	Recolector de desechos sólidos.	pago de indemnización total	08-000106	\$1,382.67	615	23/07/2018 dejan sin efecto el nombramiento y despiden. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.



8	[REDACTED]	24/08/2018	Bombero	pago de primera cuota de dos en concepto de indemnización	No fue Registrado contablemente.	\$684.40	616	No se cuenta con documentación que respalde la terminación de la relación laboral. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.
9	[REDACTED]	13/09/2018	Encargado de turismo	pago primera cuota de indemnización	09-000120	\$1,575.36	930	Resolución del alcalde por la que deja sin efecto nombramiento, 03/05/2018. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 30/08/2018.
10	[REDACTED]	13/09/2018	Auxiliar de Proyectos	pago de primera cuota en concepto de indemnización	09-000120	\$1,529.38	931	12/07/2018 dejan sin efecto el nombramiento. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 23/08/2018.
11	[REDACTED]	13/09/2018	Director del CAM	pago de primera cuota en concepto de indemnización	09-000120	\$878.42	932	Resolución del alcalde por la que deja sin efecto nombramiento, 03/05/2018. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 28/08/2018.



12	[REDACTED]	20/09/2018	Oficios varios	pago de indemnización	09-000120	\$969.04	940	Despido de fecha 23/07/2018 por falta de fondos, pero sin resolución judicial de ello. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 06/09/2018, y cálculo de indemnización de fecha 07/08/2018 por el MTPS.
13	[REDACTED]	21/09/2018	Monitor deportivo	pago de indemnización	09-000120	\$801.25	947	NO se cuenta con documentación que respalde el retiro voluntario. Se encuentra un despido a nombre de [REDACTED] Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 10/09/2018, y cálculo de indemnización de fecha 19/07/2018 por el MTPS.
14	[REDACTED]	21/09/2018	Auxiliar Recursos Humanos	Pago de segunda y última cuota en concepto de indemnización y pago mes de abril 2018	09-000120	\$544.75	948	12/07/2018 dejan sin efecto el nombramiento y despiden. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 24/08/2018.



15	██████████ ██████████ ██████████	24/09/2018	Encargado de mantenimiento eléctrico	Pago de primera cuota de tres en concepto de indemnización	09-000120	\$720.13	956	Resolución del alcalde por la que deja sin efecto nombramiento 03/05/2018. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 27/08/2018.
16	██████████ ██████████ ██████████	25/09/2018	Recolector de desechos sólidos.	Pago de 1era cuota de indemnización	09-000122	\$528.05	958	28/06/2018 dejan sin efecto el nombramiento y despiden. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 27/08/2018.
17	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	19/10/2018	Barrendero	Pago de indemnización	10-000075	\$902.47	1369	28/07/2018 dejan sin efecto el nombramiento y despiden. Acta notarial de acuerdo de indemnización y finiquito de fecha 19/10/2018, y cálculo de indemnización de fecha 07/09/2018 por el MTPS
	<b>TOTAL</b>					<b>\$17,983.23</b>		



#### ANEXO 4

N°	FECHA	DISPOSICIÓN N°	AUTORIZA	ANTICIPO OTORGADO A	OBSERVACION	MONTO
1	12/06/2018	VEINTINUEVE	Alcalde Municipal	[REDACTED]		\$600.00
2	12/06/2018	TREINTA	Alcalde Municipal	[REDACTED]		\$400.00
3	12/06/2018	TREINTA Y TRES	Alcalde Municipal	[REDACTED]		\$70.00
4	26/06/2018	TREINTA Y SIETE	Síndico Municipal	[REDACTED]	Monto según libro de banco	\$1,950.05
5	04/07/2018	CUARENTA	Alcalde Municipal	[REDACTED]		\$500.00
6	13/07/2018	CUARENTA Y CUATRO	Alcalde Municipal	[REDACTED]		\$300.00





**ANEXO 2**

- **Detalle de descuentos en concepto de cuota partidaria correspondientes a planillas de pagos a Regidores de los meses de agosto a diciembre de 2018.**

<b>CODIGO CTA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>N° DE COMPROBANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>Miembros</b>	<b>Cargo</b>	<b>CUOTA PARTIDARIA</b>
83301005	Dietas	08-000137	25/08/2018	[REDACTED]	REGIDOR PROPIETARIO	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDOR PROPIETARIO	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDORA PROPIETARIA	\$ 10.00

				[REDACTED]	REGIDOR SUPLENTE	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDOR SUPLENTE	\$ 10.00
83301005	Dietas	09-000099	27/09/2018	[REDACTED]	REGIDOR PROPIETARIO	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDORA PROPIETARIA	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDOR SUPLENTE	\$ 10.00
83301005	Dietas	10-000131	22/10/2018	[REDACTED]	REGIDOR PROPIETARIO	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDORA PROPIETARIA	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDOR SUPLENTE	\$ 10.00
83301005	Dietas	11-000052	30/11/2018	[REDACTED]	REGIDOR PROPIETARIO	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDORA PROPIETARIA	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDOR SUPLENTE	\$ 10.00
83301005	Dietas	12-000314	20/12/2018	[REDACTED]	REGIDOR PROPIETARIO	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDOR PROPIETARIO	\$ 10.00
				[REDACTED]	REGIDORA PROPIETARIA	\$ 10.00





					REGIDOR SUPLENTE	\$	10.00
					REGIDOR SUPLENTE	\$	10.00
					REGIDOR SUPLENTE	\$	10.00
						\$	200.00

- Detalle de descuentos en concepto de cuota partidaria correspondientes a planillas de pagos a Empleados correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018.

**PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FODES 25% Y PROPIOS**

No.	CARGO	NOMBRE DEL EMPLEADO	CUOTA PARTIDARIA
1	ALCALDE MUNICIPAL		\$ 20.00
2	SINDICO MUNICIPAL		\$ 20.00
3	SECRETARIO MUNICIPAL		\$ 20.00
4	GERENTE GENERAL MUNICIPAL		\$ 20.00
5	ASESORA JURIDICA		\$ 5.00
6	ASESOR JURIDICO		\$ 5.00
7	ASISTENTE MUNICIPAL 1		\$ 5.00
8	ASISTENTE MUNICIPAL 2		\$ 5.00
9	CONTADOR MUNICIPAL		\$ 5.00



10	AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES	[REDACTED]	\$ 5.00
11	JEFA DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]	\$ 5.00
12	AUXILIAR DE RRHH	[REDACTED]	\$ 5.00
13	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	[REDACTED]	\$ 5.00
14	ENCARGADO DE TURISMO	[REDACTED]	\$ 5.00
15	COMUNICACIONES	[REDACTED]	\$ 5.00
16	JEFE UATM	[REDACTED]	\$ 5.00
17	JEFE DISTRITO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
18	ENC. DE CATASTRO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
19	ENCARGADO DE CATASTRO DE EMP,	[REDACTED]	\$ 5.00
20	INSPECTOR/NOTIFICADOR	[REDACTED]	\$ 5.00
21	INSPECTOR/NOTIFICADOR	[REDACTED]	\$ 5.00
22	ENCARGADO DE CUENTAS CORRIENTES	[REDACTED]	\$ 5.00
23	ENCARGADA DE RECUPER. DE MORA	[REDACTED]	\$ 5.00
24	SERVICIO Y ASISTENCIA TRIBUTARIA	[REDACTED]	\$ 5.00
25	JEFE DE REF	[REDACTED]	\$ 5.00
26	TESORERA MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
27	CAJERA	[REDACTED]	\$ 5.00
28	JEFE DE UACI	[REDACTED]	\$ 5.00
29	AUXILIAR DE RECUPERACION DE MORA	[REDACTED]	\$ 5.00
30	ENCARGADA DE UNIDAD DE LA MUJER	[REDACTED]	\$ 5.00
31	ENC. DE UNIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	[REDACTED]	\$ 5.00
32	AUXILIAR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	[REDACTED]	\$ 5.00



33	ENCARGADO DE PROY. SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
34	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
35	AUXILIAR DE TURISMO	[REDACTED]	\$ 5.00
36	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
37	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
38	JEFE DE TRANSPORTE	[REDACTED]	\$ 5.00
39	MOTORISTA MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
40	ENCARGADO DE ALUMBRADO PUBLICO	[REDACTED]	\$ 5.00
41	ORDENANZAS	[REDACTED]	\$ 5.00
42	ORDENANZAS	[REDACTED]	\$ 5.00
43	JEFE DE MEDIO AMBIENTE	[REDACTED]	\$ 5.00
44	DIRECTOR DEL CAM	[REDACTED]	\$ 5.00
45	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
46	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
47	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
48	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
49	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
50	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
51	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
52	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
53	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
54	SARGENTO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
55	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
56	SUB DIRECTOR CAM	[REDACTED]	\$ 5.00
			\$ 340.00

**PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FONDOS PROPIOS**



No.	CARGO	NOMBRE DEL EMPLEADO	CUOTA PARTIDARIA
1	ALCALDE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 20.00
2	JEFE DE UACI	[REDACTED]	\$ 5.00
3	ENCARGADO DE PROY. SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
4	COMUNICACIONES	[REDACTED]	\$ 5.00
5	AUXILIAR DE CTAS CTES	[REDACTED]	\$ 5.00
6	INSPECTOR/NOTIFICADOR	[REDACTED]	\$ 5.00
7	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
8	ENC. DE CATASTRO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
9	AUXILIAR DE CTAS CTES	[REDACTED]	\$ 5.00
10	AUXILIAR DE CTAS CTES	[REDACTED]	\$ 5.00
11	ENCARGADA DE RECUPER. DE MORA	[REDACTED]	\$ 5.00



12	AUXILIAR DE RECUPERACION DE MORA	[REDACTED]	\$ 5.00
13	JEFE DE REF	[REDACTED]	\$ 5.00
14	AUX. REF	[REDACTED]	\$ 5.00
15	AUX. REF	[REDACTED]	\$ 5.00
16	TESORERA MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
17	ENC. DE UNIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	[REDACTED]	\$ 5.00
18	AUXILIAR DE TURISMO	[REDACTED]	\$ 5.00
19	ENCARGADA DE TURISMO	[REDACTED]	\$ 5.00
20	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
21	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$ 5.00
22	JEFE DE TRANSPORTE	[REDACTED]	\$ 5.00
23	MOTORISTA MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
24	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	[REDACTED]	\$ 5.00
25	ENCARGADO DE ALUMBRADO PUBLICO	[REDACTED]	\$ 5.00
26	ORDENANZAS	[REDACTED]	\$ 5.00
27	ORDENANZAS	[REDACTED]	\$ 5.00
28	JEFE DE MEDIO AMBIENTE	[REDACTED]	\$ 5.00
29	AUX MEDIO AMBIENTE	[REDACTED]	\$ 5.00
30	DIRECTOR DEL CAM	[REDACTED]	\$ 5.00
31	AGENTE MUNIICPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
32	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
33	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
34	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
35	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
36	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
37	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
38	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
39	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00



40	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
41	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
42	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
43	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
44	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
45	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
46	SARGENTO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
47	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
48	SUB DIRECTOR CAM	[REDACTED]	\$ 5.00
49	SISTEMA INFORMATICO	[REDACTED]	\$ 5.00
			\$ 260.00

**PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2018**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FODES 25%**

No.	CARGO	NOMBRE DEL EMPLEADO	CUOTA PARTIDARIA
1	SINDICO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 20.00
2	ASESORA JURIDICA	[REDACTED]	\$ 5.00
3	ASESOR JURIDICO	[REDACTED]	\$ 5.00
4	ASISTENTE MUNICIPAL 1	[REDACTED]	\$ 5.00
5	ASISTENTE MUNICIPAL 2	[REDACTED]	\$ 5.00
6	CONTADOR MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
7	JEFA DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]	\$ 5.00
8	AUXILIAR DE RRHH	[REDACTED]	\$ 5.00
9	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	[REDACTED]	\$ 5.00
10	JEFE UATM	[REDACTED]	\$ 5.00
11	SECRETARIA AUXILIAR DE UACI	[REDACTED]	\$ 5.00
12	JEFE DISTRITO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00



13	COMUNICACIONES		\$	5.00
14	INSPECTOR/NOTIFICADOR		\$	5.00
15	INSPECTOR/NOTIFICADOR		\$	5.00
16	AUXILIAR JEFE DE UATM		\$	5.00
17	ENCARGADO DE CUENTAS CORRIENTES		\$	5.00
18	SERVICIO Y ASISTENCIA TRIBUTARIA		\$	5.00
19	ENCARGADO DE CATASTRO DE EMP,		\$	5.00
20	AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES		\$	5.00
21	AUXILIAR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		\$	5.00
22	ENCARGADA DE UNIDAD DE LA MUJER		\$	5.00
23	AUXILIAR DE RECUPERACION DE MORA		\$	5.00
24	CAJERA		\$	5.00
<b>TOTALES</b>			\$	<b>135.00</b>

**PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FONDOS PROPIOS**

No.	CARGO	NOMBRE DEL EMPLEADO	CUOTA PARTIDARIA
1	ALCALDE MUNICIPAL		\$ 20.00
2	JEFE DE UACI		\$ 5.00
3	ENCARGADO DE PROY. SOCIAL		\$ 5.00
4	COMUNICACIONES		\$ 5.00
5	AUXILIAR DE CTAS CTES		\$ 5.00
6	INSPECTOR/NOTIFICADOR		\$ 5.00
7	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL		\$ 5.00
8	ENC. DE CATASTRO MUNICIPAL		\$ 5.00
9	AUXILIAR DE CTAS CTES		\$ 5.00
10	AUXILIAR DE CTAS CTES		\$ 5.00



11	AUXILIAR DE CTAS CTES	[REDACTED]	\$	5.00
12	ENCARGADA DE RECUPER. DE MORA	[REDACTED]	\$	5.00
13	AUXILIAR DE RECUPERACION DE MORA	[REDACTED]	\$	5.00
14	JEFE DE REF	[REDACTED]	\$	5.00
15	AUX. REF	[REDACTED]	\$	5.00
16	AUX. REF	[REDACTED]	\$	5.00
17	TESORERA MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
18	ENC. DE UNIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	[REDACTED]	\$	5.00
19	AUXILIAR DE TURISMO	[REDACTED]	\$	5.00
20	ENCARGADA DE TURISMO	[REDACTED]	\$	5.00
21	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$	5.00
22	AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL	[REDACTED]	\$	5.00
23	JEFE DE TRANSPORTE	[REDACTED]	\$	5.00
24	MOTORISTA MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
25	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	[REDACTED]	\$	5.00
26	ENCARGADO DE ALUMBRADO PUBLICO	[REDACTED]	\$	5.00
27	ORDENANZAS	[REDACTED]	\$	5.00
28	ORDENANZAS	[REDACTED]	\$	5.00
29	JEFE DE MEDIO AMBIENTE	[REDACTED]	\$	5.00
30	AUX MEDIO AMBIENTE	[REDACTED]	\$	5.00
31	DIRECTOR DEL CAM	[REDACTED]	\$	5.00
32	AGENTE MUNIICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
33	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
34	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
35	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
36	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
37	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00
38	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$	5.00



39	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
40	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
41	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
42	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
43	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
44	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
45	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
46	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
47	SARGENTO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
48	AGENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
49	SUB DIRECTOR CAM	[REDACTED]	\$ 5.00
50	SISTEMA INFORMATICO	[REDACTED]	\$ 5.00
			\$ 265.00

**PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FODES 25%**

No.	CARGO	NOMBRE DEL EMPLEADO	CUOTA PARTIDARIA
1	SINDICO MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 20.00
2	ASESORA JURIDICA	[REDACTED]	\$ 5.00
3	ASESOR JURIDICO	[REDACTED]	\$ 5.00
4	ASISTENTE MUNICIPAL 1	[REDACTED]	\$ 5.00
5	JEFA DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]	\$ 5.00
6	CONTADOR MUNICIPAL	[REDACTED]	\$ 5.00
7	ENC CTAS CTES	[REDACTED]	\$ 5.00
8	AUXILIAR DE RRHH	[REDACTED]	\$ 5.00

9	ENCARGADO DE PRESUPUESTO		\$	5.00
10	JEFE UATM		\$	5.00
11	SECRETARIA AUXILIAR DE UACI		\$	5.00
12	JEFE DISTRITO MUNICIPAL		\$	5.00
13	COMUNICACIONES		\$	5.00
14	INSPECTOR/NOTIFICADOR		\$	5.00
15	INSPECTOR/NOTIFICADOR		\$	5.00
16	AUXILIAR JEFE DE UATM		\$	5.00
17	ENCARGADO DE CUENTAS CORRIENTES		\$	5.00
18	SERVICIO Y ASISTENCIA TRIBUTARIA		\$	5.00
19	ENCARGADO DE CATASTRO DE EMP,		\$	5.00
20	AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES		\$	5.00
21	AUXILIAR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		\$	5.00
22	ENCARGADA DE UNIDAD DE LA MUJER		\$	5.00
23	AUXILIAR DE RECUPERACION DE MORA		\$	5.00
24	CAJERA		\$	5.00
	<b>TOTALES</b>		\$	<b>135.00</b>





**ANEXO No. 6 .  
TRANSFERENCIA DE FONDOS AUTORIZADAS POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE LIBRO  
ADMINISTRATIVO.**

					CUENTA CORRIENTE	
No.	Disposición Número	Fecha	Concepto	Monto Transferido	Número	Nombre
1	CUARENTA Y OCHO	23/08/2018	Transferir fondos de la cuenta de ahorro número [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Saltrillo, Cuenta Préstamo Número uno 2018, según detalle:			
			I. Mantenimiento General de Caminos Vecinales San Sebastián Saltrillo	48,160.07	[REDACTED]	Proyecto Mantenimiento. Caminos Vecinales
			II. Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales Caserío Los Amates	9,927.72	[REDACTED]	Proyecto Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales.
			III. Municipalidad San Sebastián Saltrillo Fondo Común Ingresos Propios Para Pago de Energía Eléctrica, cuyo Pago incluye Intereses y Multa por Pago Extemporáneo.	21,900.00	[REDACTED]	Fondo Común
			iv. Manejo y Disposición de Desechos Sólidos, Pago de [REDACTED] y al señor [REDACTED]	24,433.88	[REDACTED]	Proyecto Manejo y Disposición de Desechos Sólidos.
<b>Sub Total</b>				<b>104,421.67</b>		
1	CUARENTA Y OCHO	23/08/2018	V. De la cuenta corriente número [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal San Sebastián Saltrillo Manejo y Disposición de Desechos Sólidos a la cuenta corriente número [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal San Sebastián Saltrillo, Fondo Común Ingresos Propios, la cantidad de \$4,581.98, en concepto de reintegro a dicho fondo, por pagos que se realizaron a La Asociación [REDACTED] con fondos del Fondo Común, los cuales se afectarán con fondos provenientes del préstamo denominado préstamo número Uno 2018.	4,581.98	[REDACTED]	por Reintegro al Fondo Común por pagos que se realizaron a ASEMUSA. Que se efectuaron con fondos del préstamo.
<b>Sub Total</b>				<b>4,581.98</b>		
2	CUARENTA Y NUEVE	S/Fecha	Transferir de la cuenta número 0170049300 FODES 75% a la cuenta del FODES 25%.	5,326.00	[REDACTED]	FODES 25%
<b>Sub Total</b>				<b>5,326.00</b>		



CUENTA CORRIENTE

No.	Disposición Número	Fecha	Concepto	Monto Transferido	Número	Nombre
3	CIENCUENTA Y DOS	29/08/2018	I. Transferir de la cuenta de ahorro número [redacted] denominada 75% FODES; a la cuenta [redacted] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Servicios Públicos y Medio Ambiente; para pago de planilla de dicha carpeta	20,618.57	[redacted]	Servicios Públicos y Medio Ambiente
			II. Transferir de la cuenta de ahorro número [redacted] denominada 75% del FODES; a la cuenta [redacted] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Manejo y Disposición de Desechos Sólidos; para pago de planilla de dicha carpeta	4,635.63	[redacted]	Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos.
			III. Transferir de la cuenta de ahorro número 0 [redacted] del 75% del FODES, a la cuenta número [redacted] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Fomento a la Cultura y el Deporte Bataneco, para pago de planilla de dicha carpeta	2,425.24	[redacted]	Fomento a la Cultura y el Deporte Bataneco.
			IV. Transferir de cuenta de ahorro número [redacted] denominada 25% del FODES, a cuenta número [redacted] denominada Municipalidad de San Sebastián Salitrillo 25 % del FODES, para gastos personales; para pago de sueldos de personal administrativo.	16,500.00	[redacted]	25% FODES Para Gastos de Personal.
			<b>Sub Total</b>	<b>44,179.44</b>	[redacted]	
4	CIENCUENTA Y TRES	29/08/2018	Transferencias de fondos de la cuenta de ahorro número 0 [redacted] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, cuenta Préstamo Uno dos mil dieciocho conforme al siguiente detalle: I) \$1,850.00 a la cuenta número [redacted] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Mantenimiento General Caminos Vecinales San Sebastián Salitrillo, para pago de Supervisión Técnica	1,850.00	[redacted]	Mantenimiento General Caminos Vecinales.
			II. \$400.00 a la Cuenta número [redacted] denominada Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo, Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales caserío Los Amates, para pago de Supervisión Técnica	400.00	[redacted]	Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales Caserío Los Amates.
			III. \$1,950.00 a la cuenta [redacted], denominada Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo, 5% del FODES para gastos de preinversión, para pago de formulación de Carpeta Técnica del proyecto: Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida costa Rica, colonia La Reina, Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana	1,950.00	[redacted]	Gastos de Preinversión
			IV. A la cuenta número 0 [redacted], denominada Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo, 5% del FODES para gastos de preinversión, para pago de formulación de Carpeta Técnica del proyecto: Mantenimiento General de Caminos Vecinales, San Sebastián Salitrillo.	2,024.46	[redacted]	Gastos de Preinversión.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

					CUENTA CORRIENTE	
No.	Disposición Número	Fecha	Concepto	Monto Transferido	Número	Nombre
<b>Sub Total</b>				<b>6,224.46</b>		
5	CIENCUENTA Y CUATRO	04/09/2018	I) de la cuenta de ahorro número [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal San Sebastián Saltrillo, Cuenta Préstamo Numero Uno 2018, I. la cantidad de \$18,767.50 a la cuenta [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal San Sebastián Saltrillo, Colocación de Pavimento Asfáltica en Caliente en Avenida Costa Rica, Colonia La Reina, San Sebastián Saltrillo, para pagar anticipo de dicho proyecto. Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Costa Rica, Colonia La Reina, Municipio de San Sebastián Saltrillo, Departamento De Santa Ana;	18,767.50	[REDACTED]	Colocación de Pavimento Asfáltica en Caliente en Avenida Costa Rica, Colonia La Reina, San Sebastián Saltrillo, para pagar anticipo de dicho proyecto
			II) de la cuenta de ahorro número [REDACTED] denominada Municipalidad de San Sebastián Saltrillo 25% del FODES transferir \$6,088.00 a la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad de San Sebastián Saltrillo 25% del FODES gastos de funcionamiento, para realizar pagos de funcionamiento.	6,088.00	[REDACTED]	FODES 25% Gastos de Funcionamiento
<b>Sub Total</b>				<b>24,855.50</b>		
6	CIENCUENTA Y SIETE	04/09/2018	RESUELVE: Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice el traslado de \$3,500.00 TRES MIL QUINIENTOS DOLARES, de la cuenta de ahorro número [REDACTED] denominada Municipalidad de San Sebastián Saltrillo, 25% del FODES. Gastos de funcionamiento a la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad de San Sebastián Saltrillo, Fondo Común ingresos Propios, para complemento de fondos para el pago de energía eléctrica.	3,500.00	[REDACTED]	Fondo Común para pago de energía eléctrica.
<b>Sub Total</b>				<b>3,500.00</b>		
7	CINCUENTA Y NUEVE	28/09/2018	I) Autorízase a la Tesorera Municipal, para que Transfiera de la Cuenta de Ahorro No [REDACTED] denominada 75% FODES, a la Cuenta Corriente No [REDACTED] denominada Alcaldía Municipal de San Sebastián Saltrillo, Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida costa Rica, colonia La Reina, Municipio de San Sebastián Saltrillo, la cantidad de \$4,770.00	4,770.00	[REDACTED]	Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Costa Ricas, Colonia La Reina.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107  
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pie. San Salvador El Salvador, C.A.



CUENTA CORRIENTE

No.	Disposición Número	Fecha	Concepto	Monto Transferido	Número	Nombre
<b>Sub Total</b>				<b>4,770.00</b>		
8	SESENTA	03/10/2018	<p>autorice la transferencia de fondos, en concepto de préstamo interno, por valor de NUEVE MIL 00/100 DOLARES (\$9,000.00) para realizar pago de bono a empleados municipales, de la cuenta número [REDACTED]; denominada Alcaldía San Sebastián Salitrillo, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo, Fondo Común, Ingresos propios</p> <p>de la cuenta número [REDACTED] 34 denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 25% del FODES gastos personales, a la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo, Fondo Común Ingresos Propios.</p>	6,000.00	[REDACTED]	Fondo Común
				3,000.00	[REDACTED]	Fondo Común
<b>Sub Total</b>				<b>9,000.00</b>		
9	SESENTA Y CINCO	SIN FECHA	<p>Transferencia de fondos de la cuenta de ahorro número [REDACTED] denominada Municipalidad de San Sebastián Salitrillo 25% FODES Gastos de funcionamiento, a la cuenta No [REDACTED] denominada Municipalidad de San Sebastián Salitrillo Fondo Común Ingresos Propios, por valor de \$5,000.00 solicitud que el infrascrito considera atendible, de conformidad a los fines de este municipio, por tanto RESUELVE: Autorizar a la Tesorera Municipal, para que realice el traslado de fondos como se expresa anteriormente, con el objeto de que pueda hacer efectivo el pago a obligaciones con La Asociación [REDACTED] por servicio de tratamiento de desechos sólidos.</p>	5,000.00	[REDACTED]	Fondo Común
<b>Sub Total</b>				<b>5,000.00</b>		
10	SETENTA Y SIETE	29/10/2018	<p>Transferencia de fondos: para pago de planillas correspondientes al mes de octubre:</p> <p>De la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 25 % FODES, trasladar a la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 25% del FODES gastos personales.</p> <p>De la cuenta número 01170490319 denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 25 % FODES, trasladar a la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo Fondo Común Ingresos Propios.</p>	11,700.00	[REDACTED]	Fondo Común
				10,000.00	[REDACTED]	Fondo Común



					CUENTA CORRIENTE	
No.	Disposición Número	Fecha	Concepto	Monto Transferido	Número	Nombre
			De la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 75 % FODES trasladar a la cuenta número [REDACTED] denominada Alcaldía San Sebastián Salitrillo, Manejo y Disposición de Desechos Sólidos, la cantidad de \$5,130.00	5,130.00	[REDACTED]	Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos
			De la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 75 % FODES, trasladar a la cuenta número [REDACTED] denominada Alcaldía San Sebastián Salitrillo, Servicios Públicos y Medio Ambiente.	12,755.00	[REDACTED]	Servicios Públicos y Medio Ambiente
			De la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 75 % FODES, trasladar a la cuenta número [REDACTED] denominada Alcaldía San Sebastián Salitrillo, Fomento a la Cultura y el Deporte Bataneco.	2,760.00	[REDACTED]	Fomento a la Cultura y el Deporte Bataneco.
			De la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo, Fondo Común Ingresos Propios, trasladar a la cuenta número [REDACTED] denominada Alcaldía San Sebastián Salitrillo, Servicios Públicos y Medio Ambiente.	9,948.00	[REDACTED]	Servicios Públicos y Medio Ambiente
<b>Sub Total</b>				<b>52,293.00</b>		
11	SETENTA Y NUEVE	31/10/2018	De la cuenta [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo 5 % FODES, gastos de preinversión, trasladar a la cuenta número [REDACTED] denominada Municipalidad San Sebastián Salitrillo Fondo Común Ingresos Propios, la cantidad de \$1,350.00 para pago de 20 viajes de desalojo al señor [REDACTED].	1,350.00	[REDACTED]	Fondo Común.
<b>Sub total</b>				<b>1,350.00</b>		
<b>Total General</b>				<b>265,502.05</b>		

